

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
1	Contrato de Concesión de Julio de 2023	<p>La preparación de este tipo de concursos requiere de la movilización de importantes recursos con un coste elevado, y para activar dicha movilización, es necesario contar con una opinión preliminar que respalde la viabilidad financiera del proyecto.</p> <p>Es por ello que, con el objeto de garantizar un máximo de concurrencia de postores, formulamos las siguientes solicitudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitamos se publique el porcentaje (%) de variabilidad del CAPEX del Proyecto.
2	Contrato de Concesión de Julio de 2023 – 3.3.b) Capital Social Mínimo:	Se solicita que el importe sea publicado a la mayor brevedad posible y que dicho importe no sea superior a la cifra menor de entre US\$ 35.000.000 dólares de los Estados Unidos de América y el 10% del monto referencial de las intervenciones del Mantenimiento Periódico Inicial.
3	Contrato de Concesión de Julio de 2023 – 3.3.b) Capital Social Mínimo:	Al objeto de complementar el fondeo procedente del desembolso inicial del capital social mínimo para efectuar compras, trabajos y pagos exclusivamente del Proyecto, se solicita que la Administración aporte al mes siguiente del inicio del Contrato de Concesión un anticipo de US\$ 20.000.000 dólares de los Estados Unidos de América. La Administración podrá llevar a cabo auditorías para verificar que el anticipo se utilizó exclusivamente en las actividades del Proyecto, y recobrará el mismo mediante su deducción del monto del último hito de la Intervención de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión. Caso de considerarlo necesario, la Administración solicitará una garantía corporativa a los accionistas de la Sociedad Concesionaria.
4	Contrato de Concesión de Julio de 2023 – APÉNDICE 4: SOBRE LA REMUNERACIÓN POR INVERSIONES (RPI):	Dado que esta remuneración tiene lugar muy avanzado el Contrato, se solicita mitigar el riesgo de variación de precios y de tasas de la deuda mediante una fórmula polinómica que reajuste el RPI con las variaciones del IPC y de la tasa de la deuda desde la firma del Contrato.
5	Contrato de Concesión de Julio de 2023 – Cierre Financiero para la Intervención de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión:	Al objeto que un retraso en el Cierre Financiero para la Intervención de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión que venga motivado por un retraso en la terminación de la intervención del Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión provoque una terminación del Contrato de carácter culposo para el Concesionario, se solicita que se explicita que en caso de retraso no causado por el Concesionario en la terminación de la intervención del Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión la Administración no podrá terminar el Contrato con motivo de un retraso en el Cierre Financiero para la Intervención de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión.
6	Contrato de Concesión de Julio de 2023 – 12.7 – Pólizas de Seguros:	Al objeto de poder afinar en el cálculo del coste de los seguros, se solicita que se publiquen los plazos de entrega de los Sub Tramos que conforman el Área de la Concesión descritos en las cláusulas 5.14 y 5.15.
7	Contrato de Concesión de Julio de 2023 – 12.7 – Pólizas de Seguros:	Al objeto de poder afinar en el cálculo del coste de los seguros, se solicita que se publique el valor (al menos aproximado) de los bienes pre-existentes.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
8	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 - 3.1 inciso f) Declaraciones del Concesionario. Limitación de responsabilidad:</u>	<p>El Concedente es responsable de la información que ha brindado con motivo de la ejecución de la Obra. Si con motivo de información errónea proporcionada por el Concedente existieran errores en los cálculos realizados por el personal del Postor y/o un mal cálculo de la retribución económica, cualquier adicional deberá ser reconocido por el Concedente.</p> <p>Sin perjuicio que, de comprobarse que la información fue suministrada a sabiendas que esta era errónea, nos reservamos el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes, así como el reconocimiento de mayores costos en los que tengamos que incurrir y las indemnizaciones pertinentes.</p>
9	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 – Cierre Financiero para la Intervención de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión:</u>	<ul style="list-style-type: none"> • En términos generales, solicitamos revisar diversos aspectos relacionados con la existencia, no habitual, de dos cierres financieros. Actualmente, el contrato no incorpora adecuadamente las particularidades vinculadas a esta estructura de ejecución del proyecto y parece seguir los lineamientos asociados a un único cierre financiero. Queremos incidir en que la propuesta actual no es viable ni para los potenciales inversionistas ni para las entidades interesadas para su financiación. • El segundo cierre financiero ocurriría cuando han transcurrido casi cuatro años desde la firma del Contrato de Concesión. Para ningún agente privado resulta posible estimar o mitigar de forma eficiente los cambios de mercado que se podrían producir entre la fecha de presentación de la oferta (en la que realizará sus mejores estimaciones respecto a los costes que va a incurrir para cumplir el contrato) y la fecha de ejecución de las intervenciones de Rehabilitación y Mantenimiento y el Evitamiento de San Clemente. El contrato actual mitiga parcialmente los aspectos relacionados con la evolución de los costes de construcción de las intervenciones porque incluye un mecanismo de actualización de precios. Sin embargo, no incluye ningún mecanismo de mitigación de los costes financieros que son tan relevantes como el coste de la obra. Sin un mecanismo de mitigación no resulta posible a los agentes privados asumir el riesgo de cambios en el coste financiero durante un plazo tan prolongado. En tal sentido, solicitamos que se incorpore un esquema de ajuste (tanto positivo como negativo) ante cambios en el coste de financiación. Entendemos que un buen indicador que podría servir de referencia es la variación que exista en el rendimiento de los bonos soberano peruanos en dólares. • En la cláusula 10.1 se propone adaptar el texto de la siguiente forma teniendo en cuenta que el contrato propone dos cierres financieros (en negrita los cambios propuestos): <ul style="list-style-type: none"> o <i>“La obligación del CONCESIONARIO de alcanzar cada uno de los dos Cierres Financieros considerados en el presente Contrato se entenderá cumplida cuando el CONCESIONARIO acredite que cuenta con compromisos de financiamiento suficientes para realizar las intervenciones del Mantenimiento Periódico Inicial y de la Rehabilitación y Mejoramiento, respectivamente. Sin perjuicio de la acreditación de los Cierres Financieros, el CONCESIONARIO tiene la obligación de obtener el íntegro de los fondos necesarios para financiar las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del Contrato de Concesión.”</i>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
		<ul style="list-style-type: none"> • En la cláusula 10.4 propone exigir la disponibilidad del aporte en efectivo de la totalidad del capital social como parte de la acreditación del primer cierre financiero. Como es de su conocimiento, existen diversos esquemas de financiación de capital que son aplicables a la financiación de proyectos y esto es regulado por las entidades financieras que participan de la financiación. Como es estándar en la industria, el requisito debería ser acreditar los mecanismos de financiación que aseguren los recursos asociados a los aportes de los accionistas, pero no desembolsar por adelantado estos fondos en efectivo por las ineficiencias financieras asociadas y que solo generarían un encarecimiento en perjuicio del CONCEDENTE. Por otro lado, el capital mínimo definido en la cláusula 3.3 corresponde al importe global asociado a todas las intervenciones. No sería viable exigir el desembolso del total del capital mínimo cuando se va a ejecutar sólo la primera intervención (MPI) teniendo en cuenta el número de años que existe respecto a las otras dos Intervenciones. El coste financiero de inmovilizar este capital haría inviable el presente proyecto. Los ajustes propuestos son los siguientes (en negrita los cambios propuestos): <p style="margin-left: 20px;"><i>o "Para el Cierre Financiero asociado a las intervenciones de Mantenimiento Periódico Inicial, deberá presentar un documento que acredite la disponibilidad de recursos que garanticen la capacidad de pago en efectivo del cien por ciento (100%) del capital social mínimo suscrito y pagado en efectivo, conforme a lo indicado en el Literal b) establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión asociado a dicha Intervención . Este capital mínimo deberá seguir vigente para el Cierre Financiero asociado a las intervenciones de Rehabilitación y Mantenimiento.</i></p> <p style="margin-left: 20px;">Asimismo, para el Cierre Financiero asociado a las intervenciones de Rehabilitación y Mantenimiento, deberá presentar un documento que acredite la disponibilidad de recursos que garanticen la capacidad de pago del cien por ciento (100%) del capital social mínimo establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión. Este capital mínimo deberá seguir vigente para el Cierre Financiero asociado a las intervenciones de Rehabilitación y Mantenimiento."</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alternativamente, se propone la posibilidad de incluir una nueva definición de capital mínimo que tenga dos importes distintos en función a la etapa en la que se encuentre el proyecto. De esta forma se puede dar mayor claridad a los aportes que se tienen que realizar considerando que las necesidades de aportes de recursos totales (capital y deuda) están asociadas a dos cierres financieros. • Se solicita que la caja de libre disponibilidad para los accionistas existente al momento de finalizar las obras del Mantenimiento Periódico Inicial pueda ser acreditadas como parte de los recursos que acreditarán el cierre financiero de la Rehabilitación y Mantenimiento con el objetivo de evitar inmovilizar recursos de forma innecesaria que afecte la eficiencia financiera del proyecto.
10	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 - 5.9 Adquisición de Terrenos o Predios y Liberación de Interferencias:</u>	Puede presentar una contradicción con la Cláusula 5.19.
11	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 - 5.19 - Entrega del Derecho de Vía:</u>	Al indicar que "el CONCESIONARIO podrá, realizar las acciones necesarias para contar con la libre disponibilidad de las áreas" podría conllevar una posible contradicción con la cláusula 5.9 que indica que la adquisición de terrenos o predios es responsabilidad del CONCEDENTE.
12	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 - 5.23 – Toma de Posesión:</u>	Se visualiza un posible error tipográfico donde se hace mención a la "Cláusula 5.336". Por favor precisar a cuál cláusula se hace referencia.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
13	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 – 10.7 Procedimiento de Conformidad de los Cierres Financieros:</u>	Se entiende que en caso PROINVERSIÓN no emita su respuesta dentro de los plazos regulados en la Cláusula 10.5, se entenderá que se le ha dado la conformidad a la misma. Asimismo, se indica que PROINVERSIÓN deberá comunicarlo dentro del plazo máximo de dos (2) Días de manera simultánea al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO. En línea con lo anterior, se deberá permitir al CONCESIONARIO enviar dicha comunicación al CONCEDENTE en caso PROINVERSIÓN no cumpla con el plazo antes previsto con el fin de no retrasar el procedimiento.
14	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 – 10.14 Procedimiento de Conformidad de los Cierres Financieros:</u>	Se sugiere la siguiente aclaración teniendo en cuenta que se trata de dos cierres financieros (en negrita los cambios propuestos): <ul style="list-style-type: none"> • <i>Si el CONCESIONARIO no acredita los Cierres Financieros dentro de los plazos establecidos en la cláusula 10.2 del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE podrá invocar la Terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el literal q) de la cláusula 17.4 del Contrato.</i>
15	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 – 10.22 y 10.23 Equilibrio Económico-Financiero:</u>	Se solicita corregir los valores entre paréntesis que no coinciden con los valores en texto: 2%.
16	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 – 17.4 Término por Incumplimiento del Concesionario:</u>	Se sugiere aclarar el importe de penalidades que podría generar terminación del contrato de la siguiente forma (en negrita los cambios propuestos): <ul style="list-style-type: none"> • <i>“La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto alcance el diez por ciento (10%) de la suma de i) el presupuesto contenido en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento y para la construcción del Evitamiento San Clemente y ii) del presupuesto contenido en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial; excepto en el caso de superar el porcentaje indicado en la Cláusula 6.19 por demora en el inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial o en la terminación de la ejecución de las mismas.”</i>
17	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 – 17.8 Término por Incumplimiento del Concesionario:</u>	Teniendo en cuenta que las garantías están asociadas a cada una de las intervenciones se sugiere aclarar el sentido de la cláusula 17.8 (en negrita los cambios propuestos): <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Adicionalmente, en caso de verificarse que la causal está vinculada a la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Construcción del Evitamiento San Clemente y/o Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y/o Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución del Mantenimiento Periódico, según corresponda.”</i>
18	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 – 17.27 Liquidación del Contrato de Concesión:</u>	En la cláusula 17.27 se regula el procedimiento en caso de terminación con avances pendientes de certificación. Esta regulación deberá establecer claramente que la obra ejecutada que no haya llegado a ser finalizada y por lo tanto no esté en condiciones de cumplir los criterios de funcionalidad definitiva podrá ser reconocida. Justamente esta es la naturaleza de toda terminación anticipada en la que se requiere una regulación clara del reconocimiento de obra que ha sido ejecutado sin llegar a ser finalizado. Este aspecto resulta crucial para la bancabilidad del proyecto. Esto es un aspecto clave porque la naturaleza de hito funcional determina que se estén trabajando más de un tramo en simultáneo para optimizar la entrega de los tramos funcionales. Todos los tramos que se encuentren en proceso de ejecución representan un avance de obra objetivo en favor del CONCEDENTE como lo es en cualquier proyecto de infraestructura que se encuentra en fase de construcción.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUNTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
19	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 - 19.11 – Trato Directo:</u>	La cláusula en cuestión se encuentra incompleta. Por favor precisar con la mención al artículo 56 del Decreto Legislativo 1362, cuyas disposiciones regulan la Solución de Controversias en los contratos de APP.
20	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 – Numeral 2, APÉNDICE 4 DEL ANEXO XI: SOBRE LA REMUNERACIÓN POR INVERSIONES (RPI):</u>	Respecto al numeral 2 del Apéndice 4 del ANEXO XI, sugerimos el siguiente ajuste al texto propuesto (en negrita los cambios propuestos) tal como ha sido incluidos en el Apéndice 5 respecto al PAMPI: <ul style="list-style-type: none"> • “El RPI indicado en la Propuesta Económica del Adjudicatario se considerará equivalente a precios de la fecha de la firma del Contrato de Concesión y será el importe máximo que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir por la ejecución de las intervenciones pagadas con RPI, excepto por el ajuste indicado en el Apéndice 4.1, por lo que cualquier gasto adicional durante la ejecución de las intervenciones será asumido por el CONCESIONARIO, sin derecho a reconocimiento o reembolso alguno.”
21	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 – Numeral 5, APÉNDICE 4.1 DEL ANEXO XI: MECANISMO DE CERTIFICACIÓN DE AVANCE DE OBRA:</u>	Respecto al numeral 5 del Apéndice 4.1 del ANEXO XI, entendemos que no requiere la definición de un rango por tratarse de un valor mínimo siendo posible que el CONCESIONARIO proponga valores mayores al 10%. Es decir, el texto deberá indicar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Los Hitos Constructivos tendrán un valor mínimo que deberá oscilar entre el del 9.5% y 10.5% del presupuesto del EDI.”
22	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 – Numeral 4, APÉNDICE 6 DEL ANEXO XI: SOBRE LA REMUNERACIÓN POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN – RPMO:</u>	Respecto al numeral 4 del Apéndice 6 del ANEXO XI, no queda claro si se definirá un porcentaje del RPMO en el que se adicionará al porcentaje indicado en el número 3. Entendemos que la redacción debería ser: <ul style="list-style-type: none"> • “Durante el periodo comprendido entre la culminación del primer Hito Funcional correspondiente a la Intervención del Mantenimiento Periódico Inicial y la culminación del 100% del Mantenimiento Periódico Inicial de todos los subtramos, el pago al CONCESIONARIO por concepto de RPMO indicado en el numeral 2 vigente irá incrementándose con respecto al hasta por un valor equivalente al [% inicial del RPMO, conforme el CONCESIONARIO vaya culminando los Hitos Funcionales relacionados con cada uno de los subtramos definidos en la Tabla N°] del numeral 1 del Apéndice 5.1 del Anexo XI, y será gatillado con la emisión del CAMPI respectivo al Hito Funcional terminado y aprobado. El incremento de la RPMO vigente indicado en el presente numeral será proporcional al porcentaje que representa la cantidad de kilómetros del Hito Funcional concluido, respecto al total de kilómetros de la Concesión.”
23	<u>Contrato de Concesión de julio de 2023 – Numeral 5, APÉNDICE 6 DEL ANEXO XI: SOBRE LA REMUNERACIÓN POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN – RPMO:</u>	Teniendo en cuenta el prologado periodo de ejecución de las intervenciones de Rehabilitación y Mantenimiento, sugerimos que el incremento del RPMO sea similar al aplicado durante el periodo de las obras del Mantenimiento Periódico Inicial, es decir, que se genere un incremento en el porcentaje del RPMO conforme el Concesionario vaya culminando los Hitos Funcionales y que no sea un único incremento al finalizar las intervenciones de Rehabilitación y Mantenimiento y Evitamiento San Clemente.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
24	Contrato versión Julio 2023 Calculo de niveles de servicio	Respecto a la formula para el calculo del Nivel de Servicio Global de un Sub Tramo, aparece lo siguiente: (c)=(a)*(b)/10*Longitud Sub Tramo en Km *10%. %. La fórmula correcta debiera considerar la división entre la " longitud de la muestra *0.1". Se solicita validar si es correcta la fórmula.
25	Contrato versión Julio 2023 Apéndice 9. información técnica para el suministro y la instalación de ductos y cámaras	El concesionario ¿Será responsable de la operación y mantenimiento de estos ductos y camaras durante el periodo de concesion?
26	Contrato versión Julio 2023 Apéndice 9. información técnica para el suministro y la instalación de ductos y cámaras	Confirmar si el tramo Dv. Pampas - Izcuchaca (43 km) se instalarán los ductos y cámaras, así como el evitamiento de San Clemente (5km).
27	Contrato versión Julio 2023 Apéndice 9. información técnica para el suministro y la instalación de ductos y cámaras	Se solicita el plano estructural de ductos de fibra optica en la cual indique tipo de concreto y resistencia.
28	Contrato versión Julio 2023 Capitulo I / numeral 1.2.81	¿Cuales los sectores criticos para los subtramos de la Concesión?
29	Contrato versión Julio 2023 Capitulo VI / numeral 6.43	¿Cuales los montos por concepto de regulación y supervisión?
30	Contrato versión Julio 2023 Capitulo VI / numeral 6.48 b)	La causal del origen del Sector crítico ¿Es por falta de mantenimiento entregado por el Concedente?
31	Contrato versión Julio 2023 Capitulo VII, ítem 7.8	Solicitamos que nos envíen el historico de los eventos de derrumbes, huaycos y/o causas naturales de los ultimos 30 años. Con el fin de poder identificar los sectores con caída de derrumbes mayores a 200 m3.
32	Contrato versión Julio 2023 Capitulo VIII, ítem 8.13	Confirmar que el concesionario no se hará responsable del mantenimiento,limpieza, seguridad de las oficinas de la PNP baños y cocina
33	Contrato versión Julio 2023 Según ítem 9.4 literal c)	Del ítem 9.4 literal c). Para actualizar la tarifa no se está dando un plazo adecuado para comunicar al usuario
34	Contrato versión Julio 2023 Apéndice 9. información técnica para el suministro y la instalación de ductos y cámaras	Confirmar que el suministro e instalación de la fibra óptica en el tramo desvió Pampas - Izcuchaca y evitamiento San Clemente no es parte del alcance, y que los trabajos solo incluye la construcción de ductos y cámaras en dichos tramos.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
35	Contrato versión Julio 2023 Apéndice 9. información técnica para el suministro y la instalación de ductos y cámaras	Confirmar que el costo de suministro e instalación de ductos y cámaras estará en la inversión de Rehabilitación y Mejoramiento.
36	Contrato versión Julio 2023 Capítulo XI: Garantías y Circular 34	Indicar que % del monto de la garantía de fiel cumplimiento para la rehabilitación y mejoramiento.
37	Contrato versión Julio 2023 Capítulo XI: Garantías y Circular 34	Indicar que % del monto de la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución del evitamiento San Clemente.
38	Contrato versión Julio 2023 Capítulo XI: Garantías y Circular 34	Indicar que % del monto de la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de mantenimiento periódico inicial.
39	Contrato versión Julio 2023 Capítulo VI / numeral 6.50 y 6.51	¿Existe un tope presupuestal respecto a las inversiones adicionales? ¿Cuánto es el techo presupuestal?
40	Contrato versión Julio 2023 Capítulo VI / numeral 6.50	¿Hasta cuando se puede solicitar la realización de inversiones adicionales, dentro del periodo de concesión?
41	Contrato versión Julio 2023 Capítulo VI / numeral 6.50 y 6.51	En caso que el Concedente o un tercero seleccionado por este ejecuten directamente las inversiones adicionales ¿quien será responsable por el correcto funcionamiento de dichas inversiones durante la etapa de Construcción y Explotación.
42	Contrato versión Julio 2023 Capítulo VII / numeral 7.8	Aclarar: (i) el REGULADOR es quien aprueba las cantidades (metrados) de los recursos empleados en la Emergencia Vial y el CONCEDENTE aprueba las tarifas/precios de dichos recursos o, (ii) El CONCEDENTE es quien aprueba las cantidades (metrados) de los recursos y también las tarifas/precios de dichos recursos.
43	Contrato versión Julio 2023 Emergencia Vial	Ante un desfase entre la fecha de ejecución de las medidas de recuperación de la transitabilidad y la fecha de reconocimiento de los recursos (valorización aprobada) ¿Cuál será el método de reajuste de las tarifas/precios de los recursos?
44	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Sección 1 / numeral 4.14 / literal c)	Respecto a la medición de niveles de servicio semestrales, confirmar si: ¿El sorteo o elección de secciones de (1) kilómetro para completar la muestra del Sub Tramo esta a cargo del REGULADOR, del CONCESIONARIO o de ambos?
45	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Sección 1 / numeral 5.4 (vii)	Confirmar que el Coeficiente de Ponderación para tramos en alturas superiores a los 1500 msnm es también (100) cien.
46	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Sección 3 / numeral 7.9	¿En caso que el TEC (Tiempo de espera en cola) supere los 3 min, se permitirá el libre tránsito de vehículos, lo que implica el no cobro de tarifa sin penalizaciones al concesionario?

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
47	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Sección 3 / numeral 7.10	Aclarar que el plazo de (6) meses para concluir la construcción o instalación de nuevos carriles para la estación de peaje, se contabiliza desde la segunda medición necesariamente. Puesto que, si en la primera medición no se cumple el TEC de 3 min, necesariamente se hace una segunda medición antes de transcurridos treinta (30) Días de la primera.
48	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Sección 3 / numeral 8.3 / literal c)	¿Sólo el excedente de los 200 m3 por efectos de derrumbes será considerado como Emergencia Vial? Es decir, si el volumen total de un derrumbe fuera de 201 m3, solo 1 m3 estaría cubierto como Emergencia Vial.
49	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Apéndice 2	Aclarar que los niveles de servicio indicados para superficie de rodadura tienen los mismos parámetros para Tratamiento Superficial y para Concreto Asfáltico
50	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Apéndice 2	¿Qué elemento(s) califican como obstáculos en un Muro de Concreto?
51	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Apéndice 2	Confirmar los montos máximos y mínimos para PAMPI, RPMO, RPI y PPO
52	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Apéndice 2	Para el parámetro 'Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas' se indica que la medida del Ángulo de observación (a 15m de observación) es de 1.05° y no de 1.5°?
53	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Apéndice 2	Confirmar que una vez aprobado los sectores críticos el parametro: 'Erosiones y sedimentos' no aplica para la medición de niveles de servicio.
54	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Apéndice 2	Para el parámetro 'Peinado y Desquinche de Taludes' ¿el retiro de bloques y descarga de sectores inestables abarca solamente hasta donde llega el límite del derecho de vía o puede sobrepasar fuera de este?
55	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Apéndice 2	¿Existe algún sector considerado como Selva dentro de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4, indicar cuales serían esos subtramos?
56	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Apéndice 2	Especificar el plazo de respuesta para el parametro de nivel de servicio 'Deterioro del recubrimiento de la estructura metálica'
57	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Apéndice 7 / literal C.	La evaluación de la Rugosidad ¿se efectuará en noviembre? O ¿En el undécimo mes de cada año de la Concesión? Se contradice con el Numeral 4.20 (Evaluaciones Anuales) del ANEXO 1 - SECCIÓN 1
58	Contrato versión Julio 2023 Anexo I / Apéndice 7 / literal D. / numeral 2.	¿Es necesario realizar la medición de la deflexión para la recepción de las obras de rehabilitación y mejoramiento y para programar las etapas de ejecución del Mantenimiento Periódico?
59	Contrato versión Julio 2023 General	En los tramos críticos, taludes inestables, puentes, etc. Casos en los que la carretera no cumpla con el diseño geométrico exigido por la normatividad, se solicita indicar cuales son los parámetros de medición

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
60	Contrato versión Julio 2023 Emergencias viales 7.8	En el contrato se indica lo siguiente " De darse el caso que los fondos disponibles en la cuenta de Emergencias Viales del Fidecomiso de Administración no sean suficientes, el CONCEDENTE cubrirá la diferencia con sus recursos. Se solicita indicar el mecanismo administrativo, técnico y contractual a fin de que el Concesionario pueda gestionar adecuadamente la emergencia.
61	Contrato versión Julio 2023 Cuenta de emergencia vial	En caso no se cuente con el monto de 2,500,000.00 US\$ no alcanza para cubrir la emergencia, se solicita indicar el mecanismo técnico, administrativo y contractual con el fin de atender dicha emergencia.
62	Contrato versión Julio 2023 Sector critico	En caso se active un sector crítico, se solicita indicar el tratamiento técnico, administrativo y contractual para tratar dichos sectores.
63	Contrato versión Julio 2023 General	Se solicita el envío de cada progresiva inicio y fin de cada subtramo de la Concesión
64	Contrato versión Julio 2023 General	Confirmar que el tramo de Huancayo a Desvío Pampas no forma parte del alcance de las intervenciones, ni de la concesión
65	Contrato versión Julio 2023 General	Confirmar que el Puente Sahuinto no forma parte del alcance, ni de las intervenciones de la concesión.
66	Contrato versión Julio 2023 General	Indicar si el monto total estimado de inversiones de 914 MM-USD incluye costos de expropiaciones, costos de Supervisión, costos de Proinversión e indicar el desagregado del monto de inversión, para dimensionar la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y Operación
67	Contrato versión Julio 2023 General	Indicar el monto de adelanto que se tendrá que pagar a la supervisión y la forma de pago del resto del costo de supervisión.
68	Contrato versión Julio 2023 General	Indicar los alcances de los Instrumento de Gestión Ambiental que debe preparar el Concesionario.
69	Contrato versión Julio 2023 General	Confirmar que fuera del tramo Desvío Pampas - MayoCC, no se deberá ensanchar sin modificar la geometría de la ruta.
70	Contrato versión Julio 2023 General	Indicar si se tiene un IRI diferenciado, gradientes, tipo de pavimento, y zonas de volteo.
71	Contrato _LST4 a julio 2023 Seguros	Se indica lo siguiente: " Cobertura de errores de diseño de los Estudios Definitivos de Ingeniería y Expediente Técnicos aprobados de las intervenciones, según corresponda y los vicios ocultos asociados a estos", se solicita indicar el mecanismo técnico, administrativo y contractual para tratar los vicios ocultos ya que los seguros no cubren bienes que no son tangibles.
72	Contrato _LST4 a julio 2023 Seguros de responsabilidad civil	Se solicita indicar cual es la suma asegurada en el seguro de responsabilidad civil que se requiere.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
73	Contrato _LST4 a julio 2023 Capítulo XVII y XVI	Debido a la inestabilidad de los mercados financieros internacionales, la ocurrencia de un evento sustancialmente adverso en la forma de una crisis financiera podría imposibilitar la obtención del Cierre Financiero dentro del plazo dispuesto actualmente en el Contrato de Concesión. Por consiguiente, corresponde que dichos supuestos sean considerados como un supuesto de suspensión de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, bajo la Cláusula 18.1 y Cláusula 16.2. De manera complementaria a ello, se debe incluir la regulación correspondiente a fin de regular la extensión del plazo para el Cierre Financiero en caso ocurra y mientras continúe un evento sustancialmente adverso en los mercados financieros internacionales.
74	Contrato _LST4 a julio 2023 Capítulo X y Apéndice 4	Los RPI-CAO son montos fijos que no generan ningún interés ni están sometidos a ajuste alguno por cualquier razón. Sin embargo, los montos que efectivamente reciban por concepto de pago de RPI-CAO los titulares de los mismos podrían estar afectos a tributos en el Perú, lo que reduciría el monto efectivo que le corresponda recibir afectándose adversamente las condiciones de colocación y el valor de tales instrumentos. Entendemos que bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables, si los pagos de RPI-CAO fueran efectuados el día de hoy, éstos no estarían afectos a retención o tributo alguno en el Perú. A pesar de ello, consideramos que esta situación puede cambiar, por ello consideramos conveniente que se estipule en el Contrato de Concesión y en el formato de los Certificados de RPI-CAO que los montos a ser pagados por RPI-CAO no se verán afectados por cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
75	Contrato _LST4 a julio 2023 Apéndice 4	La obligación del Concedente de presupuestar surge con posterioridad a la verificación de un déficit en la Cuenta RPI para el pago de los RPI-CAO. Este mecanismo permite que se den diversos supuestos en los que el Concedente no pueda presupuestar a tiempo los montos requeridos para el pago del RPI. Se solicita indicarcual ¿cuál es el mecanimos y tiempo de presupuesto por parte del Concedente la partida para fines del pago de los RPI-CAO, así como la cascada de pagos para el fondeo del cofinanciamiento?
76	Contrato _LST4 a julio 2023 Capítulo XIV, numeral 14.2	La Cláusula 14.2 del Contrato de Concesión regula las cláusulas que obligatoriamente deberán ser incluidas en los contratos celebrados por el Concesionario con terceros. En ese sentido, la Cláusula 14.2 no diferencia qué tipos de contratos deben incluir estas disposiciones. Esto significaría que las cláusulas señaladas anteriormente serían incluidas en los préstamos y en los contratos de transferencia del RPI-CAO celebrado con los acreedores y con otros terceros. Se solicita aclarar si la clausula en mención aplica para contratos celebrados con acreedores y proveedores de servicios financieros.
77	Contrato _LST4 a julio 2023 Capítulo XVII, numeral 17.9	De acuerdo con la Cláusula 17.9 del Contrato de Concesión, en caso de terminación anticipada del Contrato por causa imputable al Concedente, el cálculo de la compensación se realizará conforme a lo establecido en el según la Cláusula 17.25. Sin embargo, dicho párrafo no establece ni mecanismo ni forma de cálculo de la compensación a favor del Concesionario por la terminación del Contrato de Concesión.
78	Contrato _LST4 a julio 2023 Capítulo XVII, numeral 17.1	Las Cláusulas 17.1 y siguientes del Contrato de Concesión no incluyen como conceptos indemnizables al Concesionario los costos de ruptura de instrumentos de cobertura de tasa de interés, interés de construcción adicionales, así como otros costos financieros (en particular "embedded negative carry") y de desmovilización. Ante una caducidad anticipada del contrato de concesión, ¿el concedente cubrirá los costos relacionados a coberturas de tasas de interés, cobertura de tipo de cambio u otro derivado financiero tomado por la concesionaria y aceptado en el cierre financiero?

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
79	Contrato _LST4 a julio 2023 Capítulo XIX, numeral 19.12	<p>El monto mínimo que genera el derecho del solicitante a recurrir a los tribunales arbitrales del CIADI es sumamente elevado, pues requiere una controversia superior a US\$ 30'000,000.</p> <p>La consecuencia de lo anterior es que en caso se produjese un incumplimiento del pago de un RPI-CAO, debido a que no existen suficientes flujos del Proyecto y a que el Concedente incumplió con su obligación de presupuestar o pagar los montos que faltasen, los acreedores se verán imposibilitados de accionar directamente contra el Estado ante los tribunales del CIADI. Porfavor aclarar el sustento sobre el monto definido a las controversias arbitrales.</p>
80	Contrato _LST4 a julio 2023 Capítulo VI, numeral 6.50, 6.51	<p>Para cumplir con el objeto de las Inversiones Adicionales se solicita modificar la clausula 6.50 y 6.51 para que su ejecución se pacte a través de actas de acuerdo.</p>
81	Contrato _LST4 a julio 2023 Capítulo II, numeral 2.1 Objeto	<p>El segundo párrafo del presente numeral señala lo siguiente: "Las Partes acuerdan que el presente Contrato se pacta a Suma Alzada, la cual incorpora todas las obligaciones del CONCESIONARIO y que están incluidas en función de la oferta presentada".</p> <p>El Contrato de APP tiene su propia naturaleza que es sustancialmente distinta a la naturaleza de los Contratos del Estado bajo la Ley de Contrataciones. El término suma alzada implicaría lo siguiente: "Art. 35 Sistemas de Contratación Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación (...)"</p> <p>Un contrato a largo plazo, propio de un contrato de concesión de APP, implica una asignación de riesgos al ámbito privado, a quien le otorgan la gestión, y una remuneración por el desempeño, según los niveles de servicio. Dado el carácter de largo plazo es poco probable tener una predictibilidad de cantidades, magnitudes y calidades, e incluso, no se cuenta con planos, especificaciones, memorias y presupuesto cierto, toda vez que no es propio de un Contrato de Concesión de APP.</p> <p>En tal sentido, se sugiere revisar y eliminar ese párrafo y ajustarlo al tenor de la propuesta de Contrato Estándar de Asociaciones Público Privadas.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
82	Contrato _LST4 a julio 2023 Capitulo IV, numeral 4.1 Plazo	El primer párrafo del numeral 4.1 del Contrato prevé lo siguiente: "4.1 La Concesión se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. (...)" Los supuestos fácticos de ampliación del plazo de la concesión son la suspensión de plazo y la prórroga. Sin embargo, únicamente se habla de la prórroga. De otro lado, hay supuestos de obligaciones identificadas en el Contrato de Concesión que constituyen condiciones precedentes y que podrían impactar en el proyecto, que no están consideradas. Si bien el Concesionario, en el caso de terrenos, podría optar por la caducidad, en el supuesto de continuar con el negocio, no se tendría remedio alguno que garantice un equilibrio, como es el caso de la ampliación de plazo de la concesión.
83	Contrato _LST4 a julio 2024 Capitulo V, numeral 5.7 Áreas de terreno	La Cláusula 5.7 y 5.8 del contrato regula la obligación del Concedente de poner a disposición los terrenos. La preocupación reside en los supuestos en caso de incumplimiento de dicha obligación. Si bien la cláusula 5.13 prevé la modificación del Programa de Ejecución o la posibilidad caducidad, no establece una medida de equilibrio en caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, sin invocación de caducidad del Concesionario.
84	Contrato _LST4 a julio 2025 Capitulo V, 5.52 Inventario Inicial	El Contrato prevé que el "Inventario Vial con el que cuenta el CONCEDENTE es con fines de planificación". Solicitamos se sirva precisar el alcance del inventario inicial, considerando que los bienes de la concesión del Concedente, y que son previos a la entrega al Concesionario, son de exclusiva responsabilidad del Concedente. Adicionalmente, no se regula qué sucede con las negativas u opiniones discrepantes de la infraestructura a cargo del Comité de Verificación, ni de la imputación de responsabilidad por dichos bienes de la concesión.
85	Contrato _LST4 a julio 2026 Capitulo VI, 6.5 Construcción evitamiento San Clemente	La Cláusula 6.5 del Contrato prevé que "el CONCESIONARIO se obliga a ejecutar la Construcción del evitamiento San Clemente de acuerdo con los Estudios Definitivos de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental. Al respecto, en los aspectos de asignación de riesgos, se requiere precisar que el riesgo de diseño y aspecto ambiental corresponde al Concedente. Caso contrario, precisar si los documentos son preliminares, y si las deficiencias, omisiones o defectos que corresponden a dichos instrumentos, no serán imputables al Concesionario.
86	Contrato _LST4 a julio 2027 Capitulo VI, 6.19 Programación de la ejecución de las intervenciones	La cláusula prevé la planificación de la ejecución de las Intervenciones. Al respecto, debe precisarse que la demora en el programa de ejecución, en tanto no exceda los plazos máximos, en ningún caso, será pasible de una penalidad o sanción. Además, el proceso de aprobación de las actualizaciones del programa de ejecución de las intervenciones, no constituye un elemento pasible de sanción, en tanto el cumplimiento de las intervenciones se realice dentro del plazo máximo contractual.
87	Contrato _LST4 a julio 2028 Capitulo VI, 6.44 Compromiso de contratar mano de obra local	Precisar que no existe obligación de contratar mano de obra local, ni la exigibilidad de sustentar, en caso alguno, por qué no se contrata mano de obra local. Precisar que no es sancionable.
88	Contrato _LST4 a julio 2028 Capitulo VI, 6.46 Inversión por seguridad vial	Precisar que las inversiones de seguridad vial que no se ejecuten, excluyen de responsabilidad al Concesionario, quien informará a todas las autoridades competentes.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
89	Contrato _LST4 a julio 2029 Capitulo 6.47 Sector crítico	El contrato prevé condiciones objetivas para la identificación de un sector crítico. Al respecto, sugerimos precisar el supuesto de fallas que corresponden al origen de los bienes de la concesión o la preexistencia de las mismas, como es el caso de las fallas geológicas.
90	Contrato _LST4 a julio 2030 Capitulo IX, 9.1 Peaje	Sugerimos revisar el supuesto de protesta social y las consecuencias en caso de actos que generen la destrucción de la infraestructura (quema, piedras u otros). La pérdida total o parcial descrita no se solución con la suspensión regulada en los contratos. Adicionalmente, debe establecerse el apoyo del Concedente para contar con la presencia policial, y en caso no se adviertan policías, habilitar a suspender las obligaciones sin responsabilidad. Incluso, dado el nivel de riesgo, la imposibilidad del cobro de tarifas no puede implicar alguna responsabilidad para el Concesionario para el cobro de sus servicios.
91	Contrato _LST4 a julio 2031 Capitulo XIV, 14.2 Cláusulas de los contratos	Sugerimos revisar la inclusión de cláusulas de los contratos, con la finalidad de excluir los Contratos de financiamiento, cuyo plazo de vigencia, por lo general, exceden los plazos de caducidad del contrato.
92	Contrato _LST4 a julio 2032 Penalidades contractuales	Sugerimos modificar al titular del derecho para la imposición de penalidades. Para tal efecto, solicitamos se sirva incluir al Concedente, conforme al Contrato Estándar de Asociaciones Público Privada. Asimismo, en la regulación de las penalidades, puede advertirse que es la propia autoridad que impone la sanción quien resuelve su revisión. De otro lado, se recomienda habilitar el mecanismo de revisión por autoridad judicial o arbitral, para cuestionar estas materias, garantizando el derecho de defensa.
93	Contrato _LST4 a julio 2033 Capitulo XVIII, 18.1 Suspencion de obligaciones	Se recomienda revisar el mecanismo de suspensión de obligaciones. Si la suspensión de las obligaciones no reconoce perjuicio económico y financiero que pueda restituirse, ya sea con plazo u otro mecanismo, queda en indefensión el concesionario.
94	Contrato _LST4 a julio 2034 Capitulo XIX, 19.12 Mecanismo de solución de controversias	Se recomienda revisar el límite para acudir al arbitraje nacional o internacional, tanto para el arbitraje de conciencia o derecho. Así, si el parámetro elegido es el monto económico, debe regularse y precisarse. De otro lado, el arbitraje internacional, debe procurar, tener como sede una ubicación internacional (literal v.B).
95	Contrato _LST4 a julio 2035 Anexo XI. Apéndice 1	Se recomienda habilitar al Concesionario el derecho de viabilizar el cambio del Fiduciario, por uno que cumpla las mismas condiciones o características similares.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
96	<p><u>CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES</u></p> <p>Comentario 1. Definición de <i>Día</i></p>	<p>En el numeral 1.2.34 del Proyecto de Contrato, se define como <i>Día</i> a al hábil, excluyendo a los sábados, domingos o feriados no laborables en la ciudad de Lima o en las regiones, así como aquellos en los que los bancos de la ciudad de Lima no estén obligados a atender al público. Dada la importancia que tiene el concepto de <i>Día</i> para efectos de determinar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, sugerimos precisar que los feriados no laborales comprenden a los <u>días no laborables para el sector público a nivel nacional</u>. Sugerimos, además, excluir a los feriados regionales, teniendo en cuenta que el Proyecto comprende varias regiones en las cuales los feriados regionales pueden no ser coincidentes, tal como aparece en la siguiente propuesta de modificación de la definición bajo comentario:</p> <p><i>"1.2.34 <u>Día</u></i> <i>Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable para el sector público a nivel nacional en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental y los feriados regionales no laborables."</i></p>
97	<p>Comentario 2. Definición de Emergencia Vial</p>	<p>En el numeral 1.2.37 del Proyecto de Contrato, la definición de "<i>Emergencia Vial</i>" incluye una lista cerrada de eventos que dan lugar a la Emergencia Vial ("<i>derrumbes, erosión de plataforma, hundimiento de plataforma, daño de estructura de puentes, huaycos y nevada</i>"). Sin embargo, el concepto de <i>Emergencia Vial</i>, tal como es definido en la parte inicial de este numeral -daño imprevisto por causas de las fuerzas de la naturaleza o intervención humana, que imposibilita o impide la transitabilidad de la vía-, puede abarcar a eventos distintos a los enumerados, por lo que se sugiere precisar que se trata de una enumeración enunciativa y no limitativa.</p> <p>Adicionalmente, sugerimos sustituir el término "<i>vía</i>" por "<i>Bienes de la Concesión</i>", debido a que si un activo de la concesión se ve afectado por un daño imprevisto, que impida la transitabilidad de la vía, es necesario recurrir al mecanismo de Emergencia Vial para repararlo de inmediato.</p> <p>Proponemos la siguiente redacción:</p> <p><i>"1.2.37 <u>Emergencia Vial</u></i> <i>Daño imprevisto que experimentan los Bienes de Concesión la vía por causas de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la transitabilidad de los usuarios de la vía. Se considera como La Emergencia Vial incluye, pero no se limita a los siguientes eventos lo siguiente: derrumbes, erosión de plataforma, hundimiento de plataforma, daño de estructura de puentes, huaycos y nevada".</i></p>
98	<p>Comentario 3. FPAMPI</p>	<p>El término FPAMPI se utiliza a lo largo del Contrato, mas no está definido. Por favor incluir definición.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
99	Comentario 4. Garantía de Fiel Cumplimiento	<p>La definición de <i>Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión</i>, contenida en el numeral 1.2.47 del Proyecto de Contrato, hace referencia, en su última oración, a la “<i>Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras</i>”. Sin embargo, tal como se precisa en la definición de <i>Garantías de Fiel Cumplimiento</i>, recogida en el numeral 1.2.48 del Proyecto de Contrato, estas son las siguientes: la “Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato” y la “Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Intervenciones”.</p> <p>En consecuencia, se solicita corregir la referencia a la “Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras” y sustituirla por la de “Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Intervenciones”:</p> <p><u>“1.2.47 <i>Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión</i></u> <i>Es la carta fianza otorgada por una empresa autorizada a emitir cartas fianzas para efectos de la Concesión de conformidad con el Anexo II, que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo el pago de penalidades y demás sanciones, de acuerdo con la Cláusula 11.11 del Contrato. La referida carta fianza deberá emitirse en términos sustancialmente iguales al modelo contenido en el Anexo III del presente Contrato, lo cual será verificado por el REGULADOR. Dicha garantía no cubrirá las obligaciones contractuales que se encuentren respaldadas por la Garantía de Fiel Cumplimiento de <u>Ejecución de Intervenciones</u> Construcción Obras una vez que ésta haya sido entregada.”</i></p>
100	<p><u>CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</u></p> <p>Comentario 5. Declaraciones del Concesionario</p>	<p>La cláusula 3.1 del Proyecto de Contrato, en su literal “m”, establece la obligación del Concesionario de recibir los Bienes de Concesión sin reserva u objeción alguna sobre el Estado de los Bienes de la Concesión. Al respecto, sugerimos concordar esta cláusula con lo estipulado en las cláusulas 5.10 y siguientes, según la cual, es obligación del Concedente contar con la disponibilidad de los Subtramos, así como obtener la liberación de interferencias (cl.5.9). En ese sentido, se propone la redacción siguiente:</p> <p><i>“m) Que, el CONCESIONARIO deberá recibir los Bienes de la Concesión en el estado en que se encuentren, sin incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada al estado de los Bienes de la Concesión. <u>Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones del CONCEDENTE previstas en este Contrato y, en particular, las estipuladas en sus cláusulas 5.9 y 5.10 a 5.13.”</u></i></p>
101	Comentario 6. Declaraciones del Concedente	<p>En el literal “j” de la cláusula 3.2. del Proyecto de Contrato, se incluye una declaración del Concedente en el sentido que “<i>ha cumplido con las siguientes metas de gestión para la liberación de predios y la liberación o remoción de Interferencias establecidas en la etapa de estructuración del Proyecto, según las Leyes y Disposiciones Aplicables</i>”. Sin embargo, no se indican cuáles son las metas que habría cumplido en relación con dicha obligación, a la Fecha de Suscripción del Contrato, por lo que se pide completar dicha declaración con la información correspondiente.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
102	Comentario 7. Aplicación del silencio negativo para la aprobación de modificaciones estatutarias.	<p>La Cláusula 3.3.e) iii) del Proyecto de Contrato establece que el Concesionario deberá incorporar en su estatuto una disposición que lo obligue a obtener la opinión previa del Regulador y la aprobación del Concedente en relación con cualquier proyecto de modificación estatutaria. Precisa el numeral bajo comentario que si el Concedente no se pronuncia en el plazo establecido, el proyecto de acuerdo se entenderá como no aprobado, aplicándose el silencio negativo. La aplicación del silencio negativo puede llevar a una denegación arbitraria de lo solicitado por el Concesionario -máxime cuando existe una opinión favorable previa del Regulador- que entorpezca la marcha y afecte la eficiencia de la sociedad. Un plazo de 45 días hábiles para obtener el pronunciamiento del Concedente en relación con una modificación estatutaria es más que suficiente para que este dé una respuesta, debidamente motivada. Por consiguiente, sugerimos incorporar la modificación siguiente al numeral bajo comentario:</p> <p>“3.3 (...)</p> <p>e) (...)</p> <p><i>(iii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación, o cualquier acuerdo, que directa o indirectamente suponga o pueda traer como consecuencia el aumento de capital social y, en general, cualquier modificación estatutaria del CONCESIONARIO requerirá del voto aprobatorio de los accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO, incluido el Socio Estratégico, que en conjunto representen cuando menos, dos tercios (2/3) del capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria y, asimismo, requerirá la opinión previa del REGULADOR, y la previa autorización del CONCEDENTE.</i></p> <p><i>En caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. Dicho proyecto también deberá ser remitido al REGULADOR para su opinión previa, la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días.</i></p> <p><i>Una vez recibida la opinión previa del REGULADOR o transcurrido el plazo para su pronunciamiento, lo que ocurra primero, el CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto del proyecto de acuerdo en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aprobado como no aprobado.”</i></p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
103	Comentario 8. Aprobación para cambios del Constructor y nuevos contratos de ejecución de Intervenciones.	<p>El inciso vi) del literal e) de la cláusula 3.3 obliga a someter a la opinión previa del Regulador y la aprobación del Concedente cualquier modificación que implique cambiar al Constructor, así como la celebración de nuevos contratos de ejecución de Intervenciones. Sin embargo, no se especifican los plazos aplicables para que el Regulador y el Concedente se pronuncien, ni las consecuencias de su falta de pronunciamiento. Para evitar que ello pueda llevar al entrapamiento del proyecto, se sugiere incorporar el texto que aparece resaltado:</p> <p><i>“vi) Que, cualquier modificación en los contratos de ejecución de las Intervenciones respecto a los requisitos técnicos establecidos en las Bases, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor(es), así como la celebración de nuevos contratos de ejecución de las Intervenciones, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá solicitar la opinión previa del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnico exigidos en las Bases del Concurso, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. <u>La propuesta de modificaciones a que se refiere el literal b) de este acápite deberá ser remitida al REGULADOR para su opinión previa, la cual deberá emitirse en un plazo máximo de quince (15) Días. Una vez recibida la opinión previa del REGULADOR o transcurrido el plazo para su pronunciamiento, lo que ocurra primero, el CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto del proyecto en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, la propuesta de modificaciones se entenderá aprobada.</u></i></p> <p><i>Las restricciones indicadas en el párrafo precedente no resultarán de aplicación a la subcontratación que pueda realizar el Constructor.”</i></p>
104	<p><u>Capítulo IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN</u></p> <p>Comentario 9. Prórroga del plazo de la Concesión</p>	<p>En la Cláusula 4.3. del Proyecto de Contrato se indica que la prórroga del plazo de concesión solo procede si el Concesionario no ha incurrido en un incumplimiento grave subsanable de sus obligaciones contractuales durante toda la vigencia del Contrato. Esta limitación resulta excesiva y puede resultar contraproducente al propio interés público. Por ejemplo, si el Concesionario incurrió en un incumplimiento grave subsanable en el año 1, y luego transcurrieron 24 años sin ninguna infracción de su parte. Como está redactada la cláusula, el Concedente se vería impedido de prorrogar el plazo del Contrato, aun cuando considerase que esa es la mejor decisión para el interés público. Ello le resta incentivos, además, al Concesionario, para no reincidir en la comisión de infracciones subsanables. Nótese, al respecto, que la Cláusula 4.4. le otorga una facultad discrecional al Concedente para conceder o denegar la prórroga solicitada por el Concesionario, por lo que debe permitirse al Concedente hacer uso de dicha discrecionalidad, en función del interés público.</p> <p>De otro lado, sugerimos incorporar la posibilidad de renovaciones parciales de plazo -al igual que se estila en el caso de las concesiones de telecomunicaciones- de modo que se introduzcan incentivos adecuados para que el Concesionario esté motivado para continuar invirtiendo en la Concesión durante toda su vigencia. Cabe resaltar que de contemplarse solamente la posibilidad de una prórroga al final de periodo, se reducen los incentivos para que el Concesionario introduzca mejoras y mayores inversiones en los años finales, ante la incertidumbre de una denegación de la extensión.</p> <p>Por lo expuesto, proponemos las siguientes modificaciones al texto bajo comentario:</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUNTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
		<p><i>"4.3 El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado previo a su vencimiento, por requerimiento del CONCEDENTE o a solicitud del CONCESIONARIO, mediante comunicación escrita debidamente fundamentada, con una anticipación no menor de dos (02) años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión, siempre que el CONCESIONARIO no haya incurrido en un incumplimiento grave subsanable de sus obligaciones contractuales señaladas en el Contrato de Concesión, durante los cuatro (4) años anteriores a la solicitud de la prórroga toda la vigencia de este.</i></p> <p><u>El CONCESIONARIO podrá elegir el mecanismo de renovación más conveniente, de acuerdo a lo siguiente:</u></p> <p><u>(a) Renovación total: Por un plazo adicional de veinticinco (25) años contados desde la terminación del plazo de la Concesión; o,</u></p> <p><u>(b) Renovación gradual: Por periodos de hasta cinco (5) años adicionales al plazo de la Concesión.</u></p> <p><u>El mecanismo de renovación gradual sólo puede ser elegido dentro del primer quinquenio del Contrato. Una vez que el CONCESIONARIO hubiera optado por un mecanismo de renovación, no podrá utilizar el alternativo.</u></p> <p><u>En el caso de renovación total, la solicitud de renovación del CONCESIONARIO o el requerimiento del CONCEDENTE deberá ser efectuada mediante comunicación escrita debidamente fundamentada, con una anticipación no menor de dos (02) años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión. Tratándose de renovación gradual, la solicitud escrita deberá ser comunicada al CONCEDENTE ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de cada periodo de cinco (5) años.</u></p> <p><u>Si el CONCESIONARIO presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el CONCEDENTE podrá desestimar de plano la renovación por extemporánea.</u></p>
105	<p><u>Capítulo V: RÉGIMEN DE BIENES</u></p> <p>Comentario 10.</p>	<p>En la Cláusula 5.21 del Proyecto de Contrato, por un error material, se hace referencia a la cláusula "5.144". Se sugiere corregir dicho error:</p> <p><i>"La entrega de estos bienes se efectuará en los plazos y condiciones establecidas en las Cláusulas 5-144 5.14 a 5.16 para el área de terreno correspondiente al Área de la Concesión."</i></p>
106	Comentario 11.	<p>En la Cláusula 5.23 del Proyecto de Contrato, por un error material, se hace referencia a la cláusula "5.336". Se sugiere corregir dicho error:</p> <p><i>"5.23. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés. El contenido de lo establecido en las Actas de Entrega Parcial de Bienes, determinará la responsabilidad del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO con relación a los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.336 y siguientes del Contrato, así como las obligaciones de Conservación establecidas en el Capítulo VII del Contrato."</i></p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión																																					
107	Comentario 12. Defensas posesorias.	<p>En la Cláusula 5.51 del Proyecto de Contrato se establece la obligación del Concesionario de ejercer las defensas posesorias judiciales y extrajudiciales, asumiendo el costo que estas demanden para repeler intentos de usurpación y actividades de terceros incompatibles con el buen uso de dichas áreas. Al respecto, al comienzo de dicha cláusula se señala que el ejercicio de estas defensas “no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO”. Dicha redacción resulta jurídicamente inadecuada, puesto que atribuye responsabilidad al Concesionario sobre hechos ajenos a este (usurpaciones de terceros), cuando el objeto es precisar sus obligaciones ante dichos eventos. Por ello, sugerimos hacer la siguiente modificación en la cláusula bajo comentario:</p> <p>“5.51. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, Adicionalmente al ejercicio de las defensas antes descritas, el CONCESIONARIO deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO</p> <p>(...).”</p>																																					
108	<p><u>Capítulo VI: EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES</u></p> <p>Comentario 13. Unidad de Peaje de Chacapampa</p>	<p>En la Cláusula 5.15 del Proyecto de Contrato se establece que el Concedente entregará al Concesionario, para su Rehabilitación y Mantenimiento, los Sub-Tramos Huancayo – Izcuchaca (Tramos 3 y 4) e Izcuchaca - MayoCC:</p> <p style="text-align: center;">5.15. La entrega del Área de la Concesión de los Sub Tramos de Rehabilitación y Mejoramiento deberá ser entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes hitos:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Sub Tramo</th> <th>Plazo de entrega</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Huancayo - Izcuchaca Tramo 3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Huancayo - Izcuchaca Tramo 4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Izcuchaca - MayoCC</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin embargo, en la Cláusula 6.3 del Proyecto de Contrato se establece que la obligación del Concesionario, en relación con la Rehabilitación y el Mejoramiento -en el caso del Sub-Tramo 3- se extiende desde el Desvío Pampas hasta Acostambo:</p> <p style="text-align: center;">Rehabilitación y Mejoramiento:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Sub Tramo</th> <th>Nombre del Sub Tramos</th> <th>Longitud del Sub Tramo (km)</th> <th>Hito Constructivo (HC)</th> <th>Longitud del HF (km)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>S3</td> <td>Desvío Pampas - Acostambo</td> <td>10,080</td> <td></td> <td>10,080</td> </tr> <tr> <td>S4</td> <td>Acostambo - Izcuchaca</td> <td>23,342</td> <td></td> <td>23,342</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">S5</td> <td rowspan="3">Izcuchaca - MayoCC</td> <td rowspan="3">115,235</td> <td></td> <td>9,360</td> </tr> <tr> <td></td> <td>25,900</td> </tr> <tr> <td></td> <td>45,860</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>34,115</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, solicitamos confirmar nuestro entendimiento que si bien el Concedente tiene la obligación de entregar los Subtramos conforme a la cláusula 5.15 (que incluye la Unidad de Peaje de Chacapampa), la obligación de Rehabilitación y Mejoramiento del Concesionario se circunscribe a los subtramos especificados en la cláusula 6.13.</p>	Sub Tramo	Plazo de entrega	Huancayo - Izcuchaca Tramo 3		Huancayo - Izcuchaca Tramo 4		Izcuchaca - MayoCC		Sub Tramo	Nombre del Sub Tramos	Longitud del Sub Tramo (km)	Hito Constructivo (HC)	Longitud del HF (km)	S3	Desvío Pampas - Acostambo	10,080		10,080	S4	Acostambo - Izcuchaca	23,342		23,342	S5	Izcuchaca - MayoCC	115,235		9,360		25,900		45,860					34,115
Sub Tramo	Plazo de entrega																																						
Huancayo - Izcuchaca Tramo 3																																							
Huancayo - Izcuchaca Tramo 4																																							
Izcuchaca - MayoCC																																							
Sub Tramo	Nombre del Sub Tramos	Longitud del Sub Tramo (km)	Hito Constructivo (HC)	Longitud del HF (km)																																			
S3	Desvío Pampas - Acostambo	10,080		10,080																																			
S4	Acostambo - Izcuchaca	23,342		23,342																																			
S5	Izcuchaca - MayoCC	115,235		9,360																																			
				25,900																																			
				45,860																																			
				34,115																																			

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
109	Comentario 14. Alcance de los PIPs	En las Cláusulas 6.10, 6.11 y 6.12 del Proyecto de Contrato se establece que los respectivos EDI deberán ser formulados teniendo "como base" los PIPs aprobados y los Términos de Referencia indicados en el Anexo 9 de las Bases. Para efectos de asegurar uniformidad en los criterios de los postores, agradeceríamos aclarar si: a) las soluciones establecidas en los PIPs aprobados serán de obligatorio cumplimiento ; o, b) dado que el Concesionario es quien lleva el riesgo de Diseño y Construcción, este podrá considerar soluciones distintas a las establecidas en la medida que cumpla con los Niveles de Servicio.
110	Comentario 15. De la Publicación de los PIPs	Dado que el riesgo de diseño y construcción están en cabeza del Concesionario, es necesario contar con los PIPs aprobados por lo que agradeceríamos que indiquen en qué fecha serán agregados a la Sala de Datos.
111	Comentario 16. Obtención de Títulos Habilitantes, permisos y autorizaciones	<p>En las Cláusulas 6.21 (j), 6.22 (j) y 6.23 (i) del Proyecto de Contrato se establece, como una condición necesaria para el inicio del Mantenimiento Periódico Inicial, de la Rehabilitación y Mejoramiento y de la Construcción del Evitamiento San Clemente, respectivamente, que el Concesionario haya obtenido, de las Autoridades Gubernamentales competentes, los Títulos Habilitantes y otros permisos, licencias y autorizaciones requeridos, fijando el plazo para el cumplimiento por el Concesionario de dicha obligación.</p> <p>Al respecto, no es infrecuente que el retraso en la obtención de Títulos Habilitantes y permisos se deba al retraso de las Autoridades Gubernamentales, en los distintos niveles de gobierno. Para mitigar este riesgo y teniendo en cuenta que el proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 4 forma parte de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (2022 - 2025) – PNISC y, por consiguiente, le es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1569, que obliga a las entidades públicas involucradas a cumplir con los plazos y exigir únicamente los requisitos señalados en la normativa correspondiente, sugerimos agregar a los literales bajo comentario lo siguiente:</p> <p><i>"j) El CONCESIONARIO haya obtenido de las Autoridades Gubernamentales los Títulos Habilitantes y otros permisos, licencias y autorizaciones correspondientes. <u>De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1569, las Autoridades Gubernamentales deberán cumplir con los plazos legales y exigir únicamente los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para la tramitación de dichos Títulos Habilitantes, permisos, licencias y autorizaciones.</u></i></p> <p><u>El retraso imputable a las Autoridades Gubernamentales dará lugar a una extensión de los plazos para el cumplimiento por el CONCESIONARIO de esta obligación, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a las Autoridades Gubernamentales por su incumplimiento.</u>"</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
112	Comentario 17. Necesidad de un pronunciamiento expreso del Concedente	<p>Las Cláusulas 6.9, 6.10, 6.11 y 6.12 del Proyecto de Contrato, relacionadas con el expediente técnico para la ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial, así como los Estudios Definitivos de Ingeniería e Instrumentos de Gestión Ambiental contemplan la aplicación del silencio negativo ante la falta de pronunciamiento del Concedente.</p> <p>Al respecto, además de que la aplicación del silencio negativo puede llevar a una denegación arbitraria del Concedente, carente de toda motivación, sería inconsistente con los plazos máximos establecidos para la aprobación del Expediente Técnico, entorpeciendo el proyecto, al impedir que el Concesionario pueda remontar dicha "negativa" por no existir observaciones fundamentadas sino una negativa ficta, que se origina en la omisión, por el Concedente, de su deber de emitir un pronunciamiento oportuno sobre el Expediente Técnico y los Estudios Definitivos de Ingeniería sometidos a su aprobación. El único camino, en este caso es recurrir al mecanismo de solución de controversias, generando una situación de constante tensión y entrapamiento entre Concedente y Concesionario.</p> <p>Por estas razones, se sugiere que sea de aplicación el silencio positivo, de existir un pronunciamiento favorable del Regulador, para lo cual proponemos la redacción siguiente: <i>"En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado se entenderá por no conforme el [Expediente Técnico /Estudio Definitivo de Ingeniería]. El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones tramitadas por el CONCEDENTE, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla No 3 del ANEXO IX"</i></p>
113	Comentario 18. Prórroga del plazo de ejecución de las Intervenciones.	<p>Con relación a la Cláusula 6.25 del Proyecto de Contrato, que regula la prórroga de plazos para la ejecución de las Intervenciones, se establece que el silencio del Concedente deberá interpretarse como una denegatoria del pedido de prórroga, a pesar de que pueda haberse acreditado la existencia de causas no imputables al Concesionario y contarse con la opinión favorable del Regulador. Como en los casos anteriores, la incorporación de un silencio negativo, supone una negativa arbitraria del Concedente, que genera riesgos graves en el íter contractual, derivados de la falta de pronunciamiento oportuno del Concedente. Por ello, se sugiere que, de existir opinión previa favorable del Regulador, sea de aplicación el silencio positivo, como se plantea en el texto siguiente. <i>"Transcurrido el plazo indicado y de existir opinión favorable del REGULADOR, el silencio del CONCEDENTE deberá interpretarse como una denegatoria aceptación del pedido de prórroga. Cuando las prórrogas sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Intervención correspondiente".</i></p>
114	Comentario 19.	<p>En la Cláusula 6.33 del Proyecto de Contrato se estipula que, para la aceptación parcial tanto de la Rehabilitación y Mejoramiento, como de la Construcción del Evitamiento San Clemente, el Comité de Aceptación deberá dictaminar si el Concesionario ha completado la ejecución de las Intervenciones conforme a lo exigido en el Contrato.</p> <p>Al respecto, para evitar el riesgo de malinterpretaciones, sugerimos precisar que la aceptación de los Subtramos o Tramos no se da cuando se complete el íntegro del Subtramo, sino que debe otorgarse cuando se logran los <u>Hitos Constructivos</u> detallados en la cláusula 6.3. del Contrato.</p> <p>Con base en lo anterior, se propone la siguiente redacción para el segundo párrafo de la Cláusula 6.33: <i>"El Comité de Aceptación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación o Rechazo del Hito Constructivo, donde el Concesionario ha completado la ejecución de uno o más Hitos Constructivos correspondientes a las intervenciones de Rehabilitación y Mejoramiento o de la Construcción del Evitamiento San Clemente, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de los mismos la misma. Aceptada la obra, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la carretera correspondiente al Hito Constructivo finalizado".</i></p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUNTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
115	Comentario 20. Comité de Aceptación	<p>La Cláusula 6.34. del Proyecto de Contrato no precisa qué sucede en el supuesto que el Comité de Aceptación no se pronuncie dentro del plazo adicional de 10 Días, sobre la aceptación o rechazo del Hito Constructivo. Para solucionar este impasse, sugerimos agregar el siguiente texto a la cláusula bajo comentario:</p> <p><i>"6.34 De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Las Actas de Aceptación pasarán a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión. En el caso de no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo adicional, se entenderá por aceptado el Hito Constructivo."</i></p>
116	Comentario 21.	<p>La Cláusula 6.39 del Proyecto de Contrato contempla la aplicación del silencio negativo en el caso que el Comité de Aceptación no se pronuncie sobre el Mantenimiento Periódico Inicial dentro del plazo establecido en el Contrato. Además de arbitrario, ello traba la ejecución del proyecto y promueve la inacción del Comité, impidiendo al Concesionario poner en servicio el Hito Funcional, al no existir observaciones que puedan ser levantadas.</p> <p>En efecto, de acuerdo con la Cláusula 6.40, el rechazo de la solicitud de aceptación del Mantenimiento Periódico Inicial conlleva obliga al Concesionario a subsanar las observaciones en un plazo máximo de 120 días, bajo apercibimiento de resolución contractual y ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Sin embargo, no habría observaciones que levantar y se vería imposibilitado de poner en servicio el hito, lo que genera un vacío y una contingencia legal. Por lo expuesto, se sugiere la siguiente modificación al hito bajo comentario:</p> <p><i>"6.39. De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que el Hito Funcional correspondiente no ha sido aceptado."</i></p>
117	Comentario 22. De la Red Dorsal Nacional De Fibra Óptica	<p>En la cláusula 6.45 Red Dorsal Nacional De Fibra Óptica, y el Apéndice 9 del anexo 1 del Contrato, se establece la obligación del CONCESIONARIO de suministrar e instalar los ductos y cámaras para la red dorsal; sin embargo, no se establece la forma de cálculo y retribución de los costos incrementales, en concordancia con lo establecido en la Ley 29904 y el artículo 20.4 de su reglamento. Por favor aclarar en el texto de la Cláusula 6.45.</p>
118	Comentario 23. Inversiones Adicionales	<p>La Cláusula 6.51 del Proyecto de Contrato establece que las Inversiones Adicionales se acordarán a través de una modificación al Contrato de Concesión. Asimismo, de acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.2.57, las Inversiones Adicionales son aquellas que resultan "indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal", a pesar de no haber sido consideradas en los Estudios Definitivos, Expedientes Técnicos ni en el Contrato.</p> <p>Teniendo en cuenta que la definición de Inversiones Adicionales se ajusta a la excepción al límite temporal para la suscripción de modificaciones contractuales, contemplada en el inciso 2 del art. 135 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, aprobado por D.S. 240-2018-EF, para fines de dar mayor certeza al tratamiento y oportunidad de estas Inversiones Adicionales se sugiere incorporar la siguiente redacción en la cláusula bajo comentario:</p> <p><i>"6.51. Luego del pronunciamiento del CONCEDENTE, las Partes podrán acordar los términos y condiciones de la ejecución de dichas Inversiones Adicionales, mediante una modificación contractual según lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento, o sus modificaciones. <u>Para tal efecto, las Partes reconocen que las Inversiones Adicionales, al ser indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal, califican dentro del supuesto de excepción previsto en el artículo 135.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.</u>"</i></p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
119	<p>Capítulo X: RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO</p> <p>Comentario 24. Conformidad de los Cierres Financieros</p>	<p>La Cláusula 10.4 del Proyecto de Contrato, en sus acápite iii., iv. y vi., incluye, como parte de la documentación que debe presentar el Concesionario para obtener la conformidad de cada Cierre Financiero, la presentación de las copias legalizadas notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general, de cualquier texto contractual relevante que el Concesionario haya acordado con terceros y empresas vinculadas que participarán en operaciones de financiamiento de la Concesión. El Concesionario, asimismo, debe presentar copias legalizadas notarialmente de los contratos marco de emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda o titulación, y de los contratos de compraventa de RPI, PAMPI o instrumentos de deuda que vayan a utilizarse para financiar la concesión. Agrega la Cláusula 10.6 que PROINVERSIÓN deberá dar su conformidad al <u>contenido</u> de la documentación en un plazo de 60 días calendario.</p> <p>El citado procedimiento crea la contingencia de que PROINVERSIÓN formule observaciones a los compromisos ya ejecutados con terceros -que incluso pudieron haberse perfeccionado en el marco de una oferta pública- y requiera que se incorporen modificaciones o ajustes que pueden obligar a reiniciar un proceso de negociación que ya había sido cerrado. La existencia de esta contingencia puede hacer peligrar el cierre financiero.</p> <p>Para mitigar este riesgo, se sugiere incorporar una etapa previa, en la cual el Concesionario ponga en conocimiento de PROINVERSIÓN los proyectos de contratos, garantías, fideicomisos y contratos marco de emisión de valores, para obtener su conformidad previa. Sólo luego de obtenida esta, el Concesionario tendrá la seguridad de celebrar los contratos definitivos sin el riesgo de que PROINVERSIÓN exija su posterior modificación. Una vez perfeccionados, será obligación del Concesionario entregarle copia legalizada de dicha documentación, para efectos de acreditar el cierre financiero y la suficiencia del financiamiento comprometido.</p>
120	<p>Comentario 25. Evolución De Las Tasas Internacionales A La Fecha Del Cierre Financiero</p>	<p>Se solicita evaluar la inclusión de una cláusula en el contrato de concesión, que permita la actualización de los pagos anuales considerando la evolución de las tasas internacionales a la fecha del cierre financiero, teniendo en cuenta, por ejemplo, que el Concedente pueda remunerar un máximo de la suma de la tasa libre de riesgo, sumándole el riesgo país y una prima máxima por riesgo de negocio. Esto debido a que los pagos anuales del Concedente al Concesionario tienen un componente de tasa de interés, y que el costo financiero (interés) que afrontará el Concesionario sólo será conocido luego de los cierres financieros en los años 2 y 5, por lo que la falta de una cláusula de tasa de interés variable a ser reconocida por el Concedente traslada este riesgo financiero al Concesionario quien lo asume sin poder mitigar el mismo.</p> <p>Sumado a ello, es evidente que los precios producto de la inflación sectorial pueden sufrir variaciones, particularmente si tomamos en cuenta que el presupuesto de obra (aprobado el 2023) no tendrá el mismo año de la ejecución de las intervenciones por parte del Concesionario (MPI, 2025-1016; R&M, 2027-2028), por lo que una cláusula como la solicitada en el párrafo anterior, resulta necesaria para evitar una incorrecta asignación de riesgos.</p>
121	<p>Comentario 26. Tasa aplicable a retrasos.</p>	<p>En las Cláusulas 10.22 y 10.23 debe corregirse el error sobre la tasa aplicable al retraso en los pagos derivados del restablecimiento del equilibrio del equilibrio económico – financiero. Al respecto, en letras se señala que esta será igual a la Tasa Referencial "más dos por ciento" pero en números se consigna "1%" en lugar de "2%".</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
122	Comentario 27. Tasa aplicable al retraso en el pago por el Concedente Nivel de Servicio de Rugosidad de superficie de Rodadura	<p>En el Apéndice 2, en el Cuadro de "Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Individuales exigibles para el Control de la Gestión del Concesionario de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4" se establece un IRI para la recepción del Mantenimiento Periódico Inicial de 2.5 y, para la Fase de Rehabilitación y Mejoramiento, un IRI de 2.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta la presencia de zonas o sectores con geometría complicada, con curvas horizontales cerradas, el IRI sería superior a 2. En ese sentido, proponemos utilizar un IRI similar al considerado en el Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 2 (que cuenta con un IRI de 3 para recepción de obras y 4 para conservación).</p>
123	Comentario 28. Tasa aplicable al retraso en el pago por el Concedente	<p>En el Apéndice 4 (numeral 8.e), el Apéndice 5 (numeral 9.e) y el Apéndice 7 (numeral 19) del Anexo XI se indica que, en el supuesto de falta de pago oportuno por el Concedente del RPI-CAO, FPAMPI y la remuneración por la construcción del Evitamiento San Clemente, el Concedente deberá pagar al Concesionario, "como único medio de resarcimiento por la demora" una tasa equivalente diaria a la Tasa Referencial, más dos por ciento (2%). Sin embargo, es probable que la tasa de interés pactada en los Cierres Financieros sea superior a la Tasa Referencial más 2%, lo cual supondría que el daño ocasionado al Concesionario por el retraso del Concedente en el pago no sea plenamente indemnizado. Con el fin de evitar una afectación patrimonial para el Concesionario, consideramos que la tasa aplicable al retraso del Concedente debe ser igual a la tasa de interés pactada en el respectivo Cierre Financiero. Por lo expuesto, se proponen las siguientes modificaciones:</p> <p>Apéndice 4, numeral 8, literal e): "Por la falta oportuna de pago de los RPI-CAO, el Concesionario, a través del Fideicomiso de Administración, pagará al CONCESIONARIO una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial Tasa de Interés empleada para el Cierre Financiero más dos por ciento (2%) anual sobre el saldo no pagado desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo. Dichos intereses constituyen el único medio de resarcimiento por la demora, no reconociéndose ningún otro tipo de interés o pago adicional al Concesionario."</p> <p>Apéndice 5, numeral 9, literal e): "Por la falta oportuna de pago de los FPAMPI, el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso de Administración, pagará al CONCESIONARIO una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial Tasa de Interés empleada para el Cierre Financiero más dos por ciento (2%) anual sobre el saldo no pagado desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo. Dichos intereses constituyen el único medio de resarcimiento por la demora, no reconociéndose ningún otro tipo de interés o pago adicional al CONCESIONARIO."</p> <p>Apéndice 7, numeral 19: "Por cualquier retraso por parte del CONCEDENTE, se devengará un interés moratorio equivalente de la Tasa Referencial Tasa de Interés empleada para el Cierre Financiero más dos por ciento (2%) anual, por cada día de retraso sobre el monto no pagado, luego del período máximo de abono pactado."</p>
124	Comentario 29. Intereses por retraso en el pago del RPMO	<p>En el Apéndice 6 del Anexo XI no se regula ningún interés por la demora en el pago del RPMO. Se sugiere que, al igual que para el pago del RPI, FPAMPI y PPO, se estipule que el retraso en el pago oportuno del RPMO por el Concedente devengará un interés moratorio a una tasa equivalente diaria de la Tasa de Interés empleada para el Cierre Financiero sobre el saldo no pagado por cada día de retraso.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
125	Comentario 30. Del reconocimiento de Hitos y el pago del RPMO	<p>De acuerdo con el Apéndice 6 del Anexo XI, el Concesionario tendrá derecho al 100% de la RPMO una vez completado el íntegro de las Intervenciones de Rehabilitación y Mejoramiento y del Mantenimiento Periódico Inicial. Previamente, tendrá derecho a una fracción de la RPMO conforme a lo establecido en dicho apéndice.</p> <p>Sin embargo, consideramos que debe regularse el supuesto en el cual no se concluyan los Hitos respectivos por factores atribuibles al Concedente, supuesto en el cual el Concesionario no deba verse afectado con un RPMO disminuido. Por tal motivo proponemos adecuar el numeral 3 del Apéndice 6 del Anexo XI:</p> <p><i>"Durante el período comprendido entre la culminación del primer Hito Funcional correspondiente a la Intervención del Mantenimiento Periódico Inicial y la culminación del 100% del Mantenimiento Periódico Inicial de todos los subtramos, el pago al CONCESIONARIO por concepto de RPMO vigente irá incrementándose con respecto al [XX]% inicial, conforme el CONCESIONARIO vaya culminando los Hitos Funcionales relacionados con cada uno de los subtramos definidos en la Tabla N° [] del numeral 1 del Apéndice 5.1 del Anexo XI, y será gatillado con la emisión del CAMPI respectivo al Hito Funcional terminado y aprobado. El incremento de la RPMO vigente será proporcional al porcentaje que representa la cantidad de kilómetros del Hito Funcional concluido, respecto al total de kilómetros de la Concesión. <u>Para efectos de calcular el porcentaje de culminación, se considerarán los hitos que no fueron ejecutados por causas atribuibles al Concedente, como si hubiesen sido ejecutados. Una vez levantada la causa que impidió dicha ejecución, el Concesionario deberá ejecutar el respectivo hito dentro de los plazos establecidos en el respectivo cronograma de obra; caso contrario, no se considerará dicho hito en el cálculo del RPMO.</u>"</i></p>
126	<p><u>Capítulo XI: GARANTÍAS</u></p> <p>Comentario 31.</p>	<p>La Cláusula 11.14 del Proyecto de Contrato establece que: "La ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento tendrá carácter indemnizatorio, sin perjuicio del pago de las penalidades que correspondan y que están respaldadas por dichas garantías." En nuestra opinión, existe un error conceptual en la estipulación comentada, ya que las Garantías no tienen un carácter indemnizatorio, sino que constituyen un mecanismo destinado a asegurar el cumplimiento de una determinada obligación o el pago de una determinada penalidad. Por tanto, si la Garantía se ejecuta como consecuencia de la imputación de penalidades al Concesionario, lo correcto es considerar que dicha ejecución tiene la función de cubrir el pago de las penalidades, o de amortizarlas, en el caso que estas excedan el monto de la garantía. Sin embargo, la redacción actual puede llevar a interpretar que la ejecución de la Garantía es sin perjuicio del pago de las penalidades; lo que en términos prácticos supondría condenar al Concesionario a un doble pago: por la penalidad y por la ejecución de la Garantía. Por lo expuesto, sugerimos eliminar la parte final de la cláusula bajo comentario:</p> <p><i>"11.14 Las Garantías de Fiel Cumplimiento podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial en los supuestos establecidos en el presente Contrato y/o cuando el CONCESIONARIO no hubiese pagado las penalidades o subsanado los incumplimientos, según corresponda, de las obligaciones garantizadas por dichas garantías dentro de los plazos otorgados para tales efectos. La ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento tendrá carácter indemnizatorio, sin perjuicio del pago de las penalidades que correspondan y que están respaldadas por dichas garantías."</i></p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión												
127	Comentario 32. Niveles de Servicio	<p>Se solicita corregir el error existente en Tabla de Niveles de Servicio para Bermas del Apéndice 2 del Anexo I, conforme aparece resaltado:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Desnivel entre calzada y berma</td> <td>Altura máxima (calzada - berma) del desnivel</td> <td style="background-color: yellow;">20 mm</td> <td style="background-color: yellow;">20 mm</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm</td> <td>10%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Desprendimiento de bordes de berma</td> <td>Porcentaje máximo de desprendimiento</td> <td>5%</td> <td>5%</td> </tr> </table>	Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada - berma) del desnivel	20 mm	20 mm		Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%	10%	Desprendimiento de bordes de berma	Porcentaje máximo de desprendimiento	5%	5%
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada - berma) del desnivel	20 mm	20 mm											
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%	10%											
Desprendimiento de bordes de berma	Porcentaje máximo de desprendimiento	5%	5%											
128	<p><u>Capítulo XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO</u></p> <p>Comentario 33.</p>	<p>En la Cláusula 12.19. del Proyecto de Contrato se indica que el Concesionario será responsable frente al Concedente o frente a terceros por las pérdidas, los daños y responsabilidades que no estén cubiertos por las pólizas de seguros mencionadas en el Capítulo XII, salvo que se trate de eventos no asegurables en el mercado nacional o internacional.</p> <p>Esta estipulación asigna al Concesionario el riesgo de todo daño ocasionado por un evento "asegurable" -a cualquier costo- en el mercado nacional o internacional, comprendiendo cualquier cobertura y evento. Lo anterior, carece de toda lógica económica y técnica, pues tendrá como consecuencia que los postores se vean obligados a incrementar el precio de sus ofertas económicas al tener que contratar pólizas que cubran todos los eventos que puedan ser asegurables a nivel nacional e internacional, y a cualquier costo, para no ser pasibles de "responsabilidad" por situaciones que se enmarcan en la fuerza mayor; o, peor aún, que se beneficie a un postor temerario que consideró el mínimo propuesto por las Bases.</p> <p>Al respecto, sugerimos que, para dar predictibilidad a los postores, se incluya el listado de las coberturas que deberán ser contratadas por el Concesionario, quedando exento de responsabilidad en el caso de la ocurrencia de eventos no comprendidos en las referidas coberturas. Asimismo, se sugiere indicar que, en caso ocurra un evento no previsto por las pólizas, los daños que se generen no serán responsabilidad del Concesionario.</p>												

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUNTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
129	<p><u>Capítulo XVII: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN</u></p> <p>Comentario 34.</p>	<p>De acuerdo con el Contrato de Concesión, el RPI-CAO (numerales 1.2.77 y Apéndice 4.3 del Anexo 11) y el FPAMPI (Apéndice 5.3 del Anexo 11) son libremente transferibles. Sin embargo, en la cláusula 17.4.e) del Proyecto de Contrato se considera, como una causal de terminación por incumplimiento del Concesionario la <i>“transferencia de los derechos del Concesionario derivados del Contrato o la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del Concedente, con opinión técnica previa del Regulador, y sin observar lo previsto en el presente Contrato, así como las Leyes y Disposiciones Aplicables.”</i></p> <p>Sugerimos eliminar esta aparente contradicción con la libre transferibilidad de los certificados precisando, en la citada cláusula 17.4.e) el texto que aparece resaltado a continuación:</p> <p>“17.4</p> <p>(...)</p> <p><i>e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del Contrato o la cesión de su posición contractual, distintos al RPI-CAO y FPAMPI, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión técnica previa del REGULADOR, y sin observar lo previsto en el presente Contrato, así como las Leyes y Disposiciones Aplicables”.</i></p>
130	<p>Comentario 35. Terminación por incumplimiento del Concedente.</p>	<p>El literal c) de la Cláusula 17.9 del Proyecto de Contrato establece que el Concesionario podrá resolver el contrato por incumplimiento si el Concedente incurre en el retraso de 6 meses consecutivos del pago del PAMPI, RPI, PPO y/o RPMO. Consideramos que este plazo es excesivo y que debiera reducirse a 3 meses:</p> <p>“17.9 (...)</p> <p><i>c) El retraso por tres (3) un plazo de seis (6) meses consecutivos en el del pago del PAMPI, RPI, RPO y/o RPMO conforme a lo previsto en el contrato.”</i></p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
131	Comentario 36.	<p>En la Cláusula 17.9 (último párrafo) del Proyecto de Contrato se establece que, si el Concesionario desea terminar el Contrato por incumplimientos del Concedente, deberá comunicarlo con una anticipación mínima de 90 días calendario al Regulador (OSITRAN), quien emitirá una "opinión vinculante".</p> <p>La posibilidad de resolver el Contrato por incumplimientos del Concedente es un derecho que tiene el Concesionario, en tanto que parte afectada por el incumplimiento. Este derecho no puede verse limitado por la opinión de una entidad como OSITRAN, que forma parte del Estado peruano; es decir, de la parte incumplidora del contrato. Se entiende que la opinión de OSITRAN pueda ser vinculante para el Concedente (cláusula 17.5) en el caso de terminación por culpa del Concesionario, mas no en el caso opuesto. El Concedente siempre podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias en el caso de considerar que no existe sustento contractual para la terminación por causal.</p> <p>Por ello, se propone eliminar la parte final de la cláusula bajo comentario:</p> <p><i>"En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, deberá comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al REGULADOR con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista. Dentro de dicho plazo, el REGULADOR deberá comunicar su opinión vinculante respecto a lo comunicado al CONCESIONARIO."</i></p>
132	Comentario 37. Respecto a la información del MPI incluida en la Sala de Datos:	<p>En la sala da datos, identificado con código 1-A.4 (archivo CP_234402 - Oficio N° 0998-2023-MTC/19), anexo F, tomo 10, se tiene acceso a los análisis de precios del Servicio de Reciclado y Recapeo del Corredor Vial: San Clemente - Huaytara - Ayacucho; tramo Los Libertadores Km 143+000 - Occollo Km 264+000.</p> <p>Analizando los datos se observan los siguientes aspectos en el cálculo de los precios:</p> <p>a. No se está tomando en cuenta la recomendación del manual de carreteras del MTC en el cual se recomienda para altitudes mayores a 3000 msnm usar una mezcla rica en cemento asfáltico superior a 6% (108 kg/m3). En la página 144 se han hecho los cálculos con 96.8 kg/m3.</p> <p>b. En la sub partida de 00014 - Piedra Triturada (página 144), se ha considerado un índice de 1 m3/m3 para la extracción, chancado y carguío asumiendo así que dicha cantera es de pura roca y sin aporte de finos. Esta consideración se contradice con el Estudio de Suelos Canteras Fuentes de Agua del Anexo F, Tomo 6. Asimismo, dicho Estudio contiene el promedio del material mayor a 1" de las 4 canteras más gruesas, el mismo que en promedio asciende a 65%.. En tal sentido el promedio de las 4 canteras daría como resultado 1.5385 m3/m3 como aporte de la cantera.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
		<p>c. En las sub partidas 00016 - Chancado y Zarandeo en Cantera (página 145) y 00022 - Chancado y Zarandeo p/Arena (página 146), se ha considerado la energía necesaria para una planta más pequeña. Una planta de las características indicadas en el análisis consume alrededor de 350Kw, pero solo se ha considerado un grupo de 90Kw (Es importante notar que la chancadora cónica que figura de 200Hp consume 150Kw).</p> <p>d. En la partida 1.05 - Recapeo Asfáltico (E=0.05m) (página 143) se considera un esponjamiento del 25% para la fabricación, transporte y esparcido del MAC, sin embargo, en la práctica y en la propia sala de datos existen estudios donde se considera un esponjamiento de 30% para el MAC (ver archivo identificado con código 1-A.2, archivo 20 Anexo J Análisis Precios Unitarios, página 20).</p> <p>e. No han considerados los costos de montaje y desmontaje de plantas industriales.</p> <p>f. Con relación a la construcción de la vía de evitamiento San Clemente, en la sala de datos (ver archivo indentificado con código 1-A.2, archivo 20 Anexo J Análisis Precios Unitarios, en la página 211) han confundido la unidad de la subpartida 910301041015 - PRODUCCIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO F'c=350 KG/CM2 la cual debería estar en m3 y no en m2. Dicho error subestima la cantidad de cemento en esta subpartida, esto se puede apreciar en la página 218 del mismo archivo donde se produce concreto de 350 kg/cm2 con tan sólo 8 bolsas.</p>
133	Cláusulas 1.2.4; 3.1.m; 5.3; Anexo IX:	<p>El Objetivo de las cláusulas y Anexos relacionados con la Entrega Parcial de Bienes, es garantizar la entrega al Concesionario del espacio físico libre de ocupaciones e interferencias para la ejecución de las Intervenciones, para dar predictibilidad a las etapas y otras obligaciones del contrato. Por ello, solicitamos que se registre expresamente:</p> <p>a) El MTC es responsable y garantiza del mantenimiento de los bienes de acuerdo con lo establecido en los manuales y normativa de conservación vigentes, hasta que se realice el acto de Entrega al Concesionario.</p> <p>b) Para los Subtramos Abra Tocto - Ocros y Ocros - chincheros: La Entrega de Bienes, debe realizarse por el MTC en un solo acto, cumpliendo de los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión y las áreas deben estar libres de ocupaciones e interferencias.</p> <p>c) Para el MPI: Las Entregas Parciales de Bienes deben realizarse por el MTC, como mínimo por Subtramos (excepto los Subtramos Abra Tocto - Ocros y Ocros - chincheros) y las áreas para la ejecución de las Obras deben estar libres de ocupaciones e interferencias.</p> <p>d) Para RyM: La Entrega de Bienes debe realizarse por el MTC en un solo acto y las áreas para la ejecución de las Obras deben estar libres de ocupaciones e interferencias.</p>
134	Cláusula 3.2.j:	<p>Para dar predictibilidad a las etapas del proyecto, se solicita que divulguen en qué consisten y cómo ha sido el cumplimiento metas de gestión para la liberación de predios y la liberación o remoción de Interferencias establecidas en la etapa de estructuración.</p>
135	Cláusula 5.3:	<p>En los bienes que se entregarán al Concesionario, se encuentran Elementos Unitarias (como Túneles, Puentes, Pontones, Muros, entre otros) cuya ejecución debió considerar Expedientes y Ejecuciones verificadas por el titular de la infraestructura - MTC. En ese sentido, las actividades de mantenimiento y conservación no están definidas ni proyectadas para cubrir defectos o condiciones técnicas por el periodo o especificaciones técnicas en las que fueron ejecutadas las obras (por ejemplo, la existencia de cimentaciones superficiales en puentes). En ese sentido, no corresponde que se traslade al Concesionario el riesgo de vicios ocultos y menos por un periodo finito de 7 años, puesto que el Concesionario no ha participado en la construcción de esos bienes y que bajo el alcance de mantenimiento y conservación no se corrigen esos vicios.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUNTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
136	Cláusula 5.19; Apéndice 8, Anexo I:	<p>Teniendo en cuenta que el Contrato establece que la participación del concesionario es obligatoria en esta materia y se debe hacer con las normas vigentes, solicitamos que se complemente:</p> <p>a) El costo unitario por diagnóstico técnico legal, plan de saneamiento, expediente individual, y expediente Sunarp con fines de obtención del CBC, se ha establecido de acuerdo con la normatividad vigente a la fecha del Concurso. En ese sentido, se debe incluir la fórmula de ajuste anual correspondiente.</p> <p>b) En caso se modifiquen las normas vigentes a la etapa del concurso, el Concesionario presentará una propuesta económica del costo unitario adicional por el diagnóstico técnico legal, plan de saneamiento, expediente individual, y expediente Sunarp con fines de obtención del CBC, la cual deberá ser aprobada por el MTC previo al inicio del servicio. En caso esta no sea aprobada por el concedente, lo exime de la responsabilidad y traslada al íntegro de la actividad al MTC.</p> <p>c) Se debe definir la forma y plazo de pago.</p>
137	Apéndice 2 del Anexo I:	Respecto de los demás Contratos de Concesión, las obligaciones de Niveles de Servicio individuales y Globales requeridas tienen mayor exigencia. Se recomienda revisar detalladamente la coherencia de la obligación con los costos que ello representa y que se vincule adecuadamente en las fases de Estructuración y Transacción, así como la definición del RPMO y el Factor de Competencia.
138	Cláusula 6.45; Apéndice 9 del Anexo I:	<p>Es necesario que precisen la cantidad de ductos que está obligado a suministrar e instalar, en el Sub Tramo Huancayo-Izcuchaca y el evitamiento San Clemente, respectivamente.</p> <p>Así mismo, es necesario que retiren del Apéndice 9 del ANEXO I la información referente a los subductos, puesto que estos están relacionados con la instalación de la fibra, actividad que está fuera del alcance del Contrato de Concesión</p>
139	Cláusula 5.51:	Teniendo en cuenta que es el titular de la infraestructura quien tiene la legitimidad para ejercer las Defensas Posesorias y que las afectaciones se producen por Privados y/o otras Entidades del Estado, se solicita regular la participación del MTC.
140	Cláusula 6.1:	El inicio de las Obras se da por el cumplimiento de cada uno de los requisitos previos establecidos en el Contrato, donde participan también actores distintos al Concesionario (MTC o entidades externas). Por ello, considerando que es necesario que la asignación de riesgos sea objetiva, no corresponde trasladar al Concesionario la obligación de una fecha fija para el inicio de Obras, por lo que se debe eliminar del Contrato.
141	Cláusula 6.32:	<p>Es necesario establecer expresamente los plazos para la revisión y aprobación de las Actas de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC. Así mismo, el plazo que tendrá el Regulador para notificar al Concedente que el Concesionario ha cumplido con los requisitos para solicitar la aceptación parcial o total de las intervenciones.</p> <p>De otro lado, solicitamos que quede expresamente definido, que respecto de las opiniones técnicas que realice el Supervisor que contrate OSITRAN, el Regulador debe verificarlas, así como la procedencia técnica, económica y contractual, previo a la remisión al Concesionario y Concedente, para la respectiva atención.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
142	Cláusulas 6.9; 6.10; 6.11:	<p>Se solicita revisar los antecedentes de las fases de aprobación de Estudios y Expedientes de otros Contratos, donde se evidencian observaciones (en más rondas de las previstas) y opiniones por parte del Concedente fuera del plazo establecido en los Contratos. En ese sentido, teniendo en cuenta que el propósito de estas revisiones es dotar al proyecto de soluciones técnicas que estén en el marco de los términos de referencia, las obligaciones establecidas en el Contrato y que permitan la ejecución de las Intervenciones, corresponde eliminar el silencio negativo del Contrato, pues no se puede imputar un incumplimiento al Concesionario, por la demora en la revisión, aprobación o por atender mayores rondas de observaciones a las establecidas</p>
143	Cláusula 7.8:	<p>Las actividades de Emergencia Vial se generan por situaciones imprevisibles, irresistibles y fuera del Control del Concesionario, por lo que, para atenderlas se requieren recursos que no necesariamente están a disposición permanente en la Concesión. Teniendo en cuenta ello, se solicita incluir que los pagos serán por insumos aplicados (Materiales, mano de obra y equipo mecánico), a los cuales se les deben adicionar los gastos generales, utilidad, aporte por regulación e impuestos.</p> <p>Adicionalmente, se solicita establecer expresamente el plazo y procedimiento de pago de la diferencia, en caso no lleguen a cubrir con los recursos del fideicomiso los costos de la Emergencia Vial.</p>
144	Cláusula 8.14:	<p>En esta versión de Contrato, se está incluyendo la obligación de presentar (dos veces al año) los resultados de una encuesta de opinión de los Usuarios de la Concesión sobre aspectos relacionados a la satisfacción del servicio. Sin embargo, esto puede ser considerado excesivo y subjetivo, pues pese a que el mismo Contrato establece Niveles de Servicio Individuales y Globales más exigentes que otras Concesiones, así como obligaciones expresas de los Servicios Obligatorios, la encuesta depende de la percepción del usuario, incorporando elementos que están fuera de su Control (como por ejemplo la seguridad y orden público en el Tramo Vial, la presencia y acompañamiento de la PNP, la cultura de manejo seguro y respeto de las normas de tránsito de los conductores, entre otros).</p> <p>En ese sentido, solicitamos que se retire de la versión del Contrato o en su defecto se declare expresamente que estas encuestas son de carácter informativo y que cualquier requerimiento que se derive de la interpretación de estas por parte del Regulador o el MTC, debe estar técnicamente sustentado y enmarcado en las Obligaciones del Contrato, así como el reconocimiento expreso de los costos al Concesionario que la citada implementación genere.</p>
145	Cláusula 9.4 b) y c), Anexo XII:	<p>De acuerdo con lo establecido en el Contrato, el cobro de la Tarifa en la UP Chacapampa se realizará por parte del Concesionario. Sin embargo, este traslado de responsabilidad no considera que están proyectadas Intervenciones a cargo del Concedente en los Subtramos 3 y 4 (Dv. Huancayo - Pte. Chanchas Pte. Chanchas - Huayucachi Huayucachi - Imperial Imperial - Izcuchaca).</p> <p>En ese sentido, se solicita divulgar el cronograma, plazo y alcance de las Intervenciones a cargo del Concedente. Así mismo, que se declare expresamente que el Concedente será el responsable de la condición de la infraestructura en los Subtramos 3 y 4, así como de la administración y operación de la UP de Chacapampa, hasta que culmine las inversiones cumpliendo los Niveles de Servicio del Contrato de Concesión y realice la respectiva entrega de los bienes al Concesionario.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
146	Cláusulas 10.2 y 10.4:	<p>Para establecer el plazo de presentación y otorgar la conformidad de cada uno de los cierres financieros, es necesario que se revisen los antecedentes de otros Contratos de Concesión, así como los requisitos que son adicionales al Contrato, pero que son necesarios para la evaluación de los potenciales financiadores. Precisamente, no es posible contar con un Cierre Financiero (firma de Contratos de financiamiento), si no existe absoluta predictibilidad de los elementos que pueden activar o no el riesgo de Construcción, como por ejemplo la certeza de contar con áreas para las Obras (terrenos entregados en su totalidad libres de ocupaciones e interferencias), los Expedientes y Estudios debidamente aprobados y que hayan pasado por una diligencia Técnica y Ambiental por parte de un tercero, entre otros aspectos.</p> <p>En ese sentido, solicitamos que el plazo para presentar cada uno de los Cierres Financieros se contabilice desde el momento que se cuentan con todos y cada uno de los requisitos para iniciar la ejecución de las Obras y que el plazo para presentarlo sea como mínimo de 12 meses, prorrogables a petición de los potenciales financiadores.</p>
147	Cláusula 3.3.l):	Se solicita precisar cuáles son las leyes y disposiciones aplicables, así como el contenido mínimo del modelo económico financiero que se debe presentar en el Sobre N° 3.
148	Cláusula 17.4.n):	Teniendo en cuenta que la no aceptación de las intervenciones impide al Concesionario el derecho de recibir la RPMO, la demora por este proceso afecta de manera importante los ingresos y sostenibilidad de la operación, por lo que no es proporcional que adicionalmente esto sea una causal para dar término al Contrato que pueda ser invocada por el Concedente. Se solicita eliminar del Contrato.
149	Cláusula 17.9.c):	El Concesionario podrá solicitar el término anticipado del Contrato, en caso el Concedente se retrase por seis meses consecutivos para el pago del PAMPI, RPI, PPO y/o RPMO. Se solicita modificar que el retraso sea por tres meses consecutivos.
150	Cláusulas 17.26; 17.27:	Se solicita incluir en los escenarios de liquidación del Contrato por Terminación anticipada, que también se corresponde considerar las inversiones por elaboración de los Expedientes y Estudios Técnicos, el pago por derecho de la Concesión, pago por supervisión, entre otros, en los casos que se produzca antes o durante la ejecución de las Intervenciones.
151	Cláusula 17.29:	Respecto de la Liquidación del Contrato de Concesión, se solicita precisar de la forma de pago que se realizará con cargo al presupuesto anual, si se realizará en uno o varios pagos.
152	Capítulo VIII; Apéndice 1, Anexo XI, y Apéndice 2, Anexo XI:	Respecto del Cofinanciamiento, solicitamos precisar: <ul style="list-style-type: none"> a) El momento en el cual el Concedente deposita en el Fideicomiso los fondos del Cofinanciamiento. b) La moneda en la que se realizará el pago del Cofinanciamiento
153	Cláusula 3.d), Apéndice 3, Anexo XI:	<p>Es necesario que en la etapa de Concurso se publiquen los criterios y topes, con los cuales se hará la provisión del de fondos por actividades de Mantenimiento Periódico.</p> <p>No es posible asumir por el Concesionario una obligación como la establecida en el Contrato, por la diferencia entre el monto del presupuesto aprobado por el Concedente (evento futuro) y el monto acumulado en la cuenta de Mantenimiento Periódico.</p> <p>En ese sentido, solicitamos eliminar esta condición y establecer expresamente que el Concedente se compromete a disponer el integro de los recursos necesario para el Mantenimiento Periódico, más aún considerando la alta exigencia de los Niveles de Servicio Individuales y Globales que han establecido para el presente Contrato.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
154	<u>Sobre la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental</u>	<p>En la cláusula 6.9 y siguientes del CONTRATO se norma los plazos de presentación y el procedimiento de aprobación para los Expedientes Técnicos y Estudio Definitivo de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental.</p> <p>Se solicita confirmar que los procedimientos y plazos señalados para la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental serán cumplidos, dado que su aprobación no será en el ámbito del MTC, sino de otras entidades como SENACE. Por ello es necesario precisar que cualquier demora en los plazos derivados de gestiones y trámites a cargo de entidades ajenas a las partes intervinientes en el CONTRATO no pueden generar responsabilidades al CONCESIONARIO.</p>
155	<u>Sobre el Mantenimiento Periódico Inicial</u>	<p>2.1 En la cláusula 6.39 del CONTRATO se señala que <i>"De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que el Hito Funcional correspondiente no ha sido aceptado."</i></p> <p>Con esta disposición se está validando el silencio negativo frente a un tema crítico para el avance y financiamiento de la obra, es decir, se estaría aceptando la posibilidad que el Comité de Aceptación se demore en su conformación no tome posición alguna y/o se demore en la aceptación del Hito Funcional.</p> <p>Solicitamos precisar que el Comité de Aceptación se pronuncie sólo para la recepción final del Mantenimiento Periódico Inicial y no respecto de cada hito funcional, dado que los hitos funcionales ya han sido aceptados en el transcurso de la ejecución de la obra.</p> <p>2.2 De otro lado, se debe considerar que, durante la ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial, la carretera de un tramo vial se va poniendo en servicio conforme el avance del mantenimiento y no cuando recién cuando se culmina o acepta un Hito funcional.</p> <p>Teniendo en cuenta que la duración del mantenimiento es de 36 meses y los pagos del PAMPI recién se consideran en el mes cuarenta (40), contado desde la obtención de la conformidad del Cierre Financiero, se debería contemplar la posibilidad que los pagos del PAMPI se adelanten o sean en un plazo total menor a los 60 trimestres.</p> <p>2.3 En el Apéndice 5.1 del CONTRATO respecto del Mecanismo de Certificación de Avance del Mantenimiento Periódico Inicial se señala que <i>"los Hitos Funcionales tendrán una periodicidad no menor a un Trimestre Calendario y un valor mínimo que corresponda a la ejecución total del MPI del Hito Funcional respecto del presupuesto del ET"</i>.</p> <p>Solicitamos aclarar esta disposición en vista que se estaría condicionando el Plan de Trabajo del Mantenimiento a conseguir la culminación de hitos funcionales cada trimestre, cuando cada tramo tiene sus propias características de ejecución.</p>
156	<u>Seguro sobre Bienes de Operación</u>	<p>En la cláusula 12.7 inciso c) del CONTRATO se dispone la contratación de un Seguro sobre Bienes de Operación.</p> <p>Sugerimos implementar en su lugar, un Fideicomiso de Eventos Catastróficos / Emergencia que acumule fondos para atender las contingencias señaladas en esta cláusula. Con ello se evitaría la posibilidad de no encontrar en el mercado (a lo largo de todo el plazo de vigencia de la concesión) una póliza de seguro que cubra los más de 900 km. de tramo vial en la Sierra Peruana y se evitaría pagar costos excesivos a las aseguradoras. Esta fórmula de un Fideicomiso de Eventos Catastróficos / Emergencia ha resultado exitosa en otras concesiones del país.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
157	<u>Respecto a la disponibilidad de terreno para las Obras</u>	<p>4.1 La cláusula 5.19 del CONTRATO señala que <i>"La Rehabilitación y Mejoramiento se iniciará en el plazo indicado en la Cláusula 6.1 y no podrá iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar total de la longitud de los Sub Tramos Izcuchaca - MayoCC y Huancayo-Izcuchaca (tramo 3 y 4) comprendido en el Derecho de Vía. En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno liberados determinados en el EDI y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con la Rehabilitación y Mejoramiento y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula 6.1, el CONCEDENTE deberá otorgar una modificación de plazo para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento en los condiciones fijadas en las Cláusulas 6.24 y siguientes del presente Contrato."</i></p> <p>El hecho de condicionar las modificaciones de plazo para la ejecución de las obras a que el atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con las obras, abre la posibilidad de la discrecionalidad. El CONCESIONARIO debe tener la posibilidad de dar inicio y de ejecutar las obras con un cronograma y plan de trabajo establecidos en base a la disposición de la totalidad de áreas disponibles; cualquier impedimento en el inicio o avance, significa para éste, no solo mayores plazos en su ejecución, sino también sobrecostos (financieros y constructivos) no previstos en el Concurso.</p> <p>4.2 Las intervenciones iniciaran con la entrega total de las áreas, respecto de las cuales se indica únicamente que serán entregadas por el MTC en un plazo de 05 años, sin precisar los mecanismos que aseguren dicha entrega y/o procedimientos para compensar los sobrecostos generados por un incumplimiento atribuible al CONCEDENTE.</p> <p>Asimismo, se debe tener en consideración que, solo con la finalización de las intervenciones se procederá con los pagos respectivos, por lo cual, de presentarse incumplimientos y demora en la entrega de los terrenos debidamente saneados y liberados por parte del CONCEDENTE, se estaría retrasando el inicio de actividades, su finalización dentro de los plazos establecidos y - consecuentemente - el derecho al pago del CONCESIONARIO.</p> <p>En tal sentido, solicitamos que se considere garantizar que las fechas de pago previstas en el CONTRATO serán fijas y no sufrirán cambios cuanto se trate de demoras atribuibles al CONCEDENTE, toda vez que dicha situación implica un riesgo de liquidez que puede afectar la correcta ejecución del CONTRATO.</p>
158	<u>Sobre la solución técnica de pavimento rígido</u>	<p>La solución técnica de pavimento rígido impuesta por el CONCEDENTE distorsiona el criterio de asignación de riesgos del CONTRATO, toda vez que el riesgo de diseño y construcción es trasladado al CONCESIONARIO, quien en base a su experiencia y capacidades se encuentra en mejor capacidad para definir la solución técnica a utilizar.</p> <p>Por lo tanto, consideramos que la exigencia de utilización de pavimento rígido debería ser eliminada, dejando a discreción del CONCESIONARIO, la elección de la solución técnica que considere más eficiente.</p> <p>En caso de mantener este criterio en el CONTRATO, ello implica que el CONCEDENTE estaría asumiendo - a su cuenta y riesgo - las consecuencias de la aplicación de la solución técnica de pavimento rígido, por lo que debería consignarse en el CONTRATO que, de producirse daños a la infraestructura vial derivados de la utilización de dicha solución, los gastos que se irroguen serán asumidos y cubiertos por el CONCEDENTE.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
159	<u>Sobre el estado de la vía y el mantenimiento periódico inicial</u>	<p>Respecto de la ejecución de las intervenciones, en específico de los 775 km. aproximadamente en donde se deberá realizar Mantenimiento Periódico Inicial, se asume que los tramos que lo componen se encuentran en perfecto estado para proceder con el mantenimiento periódico; sin embargo, esto no es acorde a la realidad.</p> <p>En nuestra experiencia, al haber ejecutado obras en las zonas aledañas, tenemos pleno conocimiento de que esas vías necesitan un mayor nivel de intervención, un mejoramiento a nivel de subrasante; incluso, existen varios puentes en donde se requiere realizar actividades de reforzamiento e, incluso, rehacerlos, ya que algunos casos, la población se ha asentado en sus estructuras; todo ello, ya que producto del tiempo transcurrido desde su última intervención y del probable aumento del tráfico vial que genere la habilitación de las vías, se requieren mayores acciones para asegurar que no sufrirán daños en sus estructuras.</p> <p>Es por ello que preguntamos el procedimiento que se seguirá en estos casos, cuando el CONCESIONARIO encuentre tramos o puentes que requieran mayor intervención que un mantenimiento periódico inicial. Es importante definir este procedimiento para que, durante la ejecución, no se presenten problemas con la recepción de los trabajos.</p>
160	<u>Evitamiento San Clemente</u>	<p>La ejecución del Evitamiento San Clemente, si bien es una obra que se ejecutará al final, es importante que se tome en cuenta los siguientes temas:</p> <p>(i) El plazo de ejecución es muy reducido. El plazo de 12 meses establecido es reducido considerando que se trata de una obra en una zona urbana que ya trae sus propias complicaciones. Proponemos que el plazo de ejecución no debe ser menor a 24 meses.</p> <p>(ii) Disposición de terrenos. La disposición de terrenos deberá ser del 100% para el inicio de los trabajos.</p> <p>(iii) Las autorizaciones municipales. La Municipalidad Distrital de San Clemente es una autoridad local muy complicada y que busca trabar todos los proyectos vinculados a concesiones. Por ello se pide suscribir un Convenio de Cooperación con la Municipalidad para que permita expresamente la ejecución de esta obra.</p>
161	<u>Sobre el doble cierre financiero</u>	<p>El CONTRATO trae consigo una característica que escapa al uso común de los contratos de concesión celebrados en el país: establece dos fechas distintas de cierre financiero.</p> <p>Si bien es cierto, esta posición se plantea por parte del CONCEDENTE como "un beneficio para el CONCESIONARIO", en la práctica, puede generar diversos problemas de acceso al financiamiento que, en lugar de garantizar la bancabilidad del proyecto, podrían perjudicarlo.</p> <p>Al respecto, los potenciales inversionistas de este tipo de proyectos son los Bancos, quienes solicitan un presupuesto real para otorgar el financiamiento, por lo cual, establecer un plazo largo para el cierre financiero resulta muy riesgoso para ellos, al estar sujetos a variables que al día de hoy, no se conocen y que podrían afectar negativamente las futuras condiciones del mismo, siendo el más significativo el Riesgo País, el cual afecta negativamente los mercados, además del tipo de cambio, los índices de precios, entre otros factores que afectarían sustancialmente el propio proyecto.</p> <p>Por lo tanto, debería preverse situaciones y mecanismos que garanticen la viabilidad y vigencia en el tiempo de las inversiones realizadas, aplicándose los respectivos reajustes a los CAO, CAMPI y otras certificaciones emitidas producto de la ejecución de las intervenciones, inclusive, establecer formular polinómicas de reajuste que permitan actualizar y ajustar los cambios en los factores antes mencionados.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
162	<u>Sobre las Garantías</u>	<p>9.1 En la numeral 1.2.47 del CONTRATO se define a la <u>Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de concesión</u> como:</p> <p><i>"Carta fianza otorgada por una empresa autorizada a emitir cartas fianzas para efectos de la Concesión de conformidad con el Anexo II, que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo el pago de penalidades y demás sanciones, de acuerdo con lo Cláusula 11-11 del Contrato. La referida carta fianza deberá emitirse en términos sustancialmente iguales al modelo contenido en el Anexo III del presente Contrato, lo cual será verificado por el REGULADOR. Dicha garantía no cubrirá las obligaciones contractuales que se encuentren respaldados por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción Obras una vez que ésta haya sido entregada."</i></p> <p>Sobre esta definición, debemos precisar los siguiente:</p> <p>(i) Al indicar que esta garantía asegura el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, incluyendo las penalidades y demás sanciones, se hace referencia incorrectamente al numeral 11.11, cuando <u>lo que corresponde es hacer mención al numeral 11.10.</u></p> <p>(ii) Requerir la emisión de las Cartas Fianza con "términos sustancialmente iguales" es una exigencia subjetiva que da pie a interpretaciones segadas sobre su cumplimiento, toda vez que cada Entidad Financiera tiene previsto sus propios formatos de emisión. <u>Es recomendable eliminar esa terminología.</u></p> <p>(iii) <u>Precisar a qué garantía se refiere</u>, ya que cuando se menciona a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras no queda claro si, se refiere a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Intervenciones en general o, si se refiere a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Construcción del Evitamiento San Clemente.</p> <p>9.2 En adición a lo señalado anteriormente, se indica que esta garantía (Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión) no cubrirá las obligaciones respaldadas por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción Obras; sin embargo, el numeral 11.12 establece lo contrario, al indicar - sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión - que "garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, incluyendo sin limitación, a la Rehabilitación y Mejoramiento, Construcción del Evitamiento San Clemente, Mantenimiento Periódico Inicial". Por lo cual, <u>se debe precisar cuál será el tratamiento de dichas garantías.</u></p> <p>9.3 En el numeral 11.8 del CONTRATO se establece que, ante la ausencia de renovación de la Carta Fianza, está deberá ejecutarse.</p> <p>De igual manera indica que:</p> <p><i>"Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal i) de la cláusula 17.4, el monto de la garantía será retenido por el CONCEDENTE como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar lo carta fianza".</i></p> <p>Es necesario <u>precisar lo oportunidad y sobre qué monto se hará dicha retención.</u> Asimismo, tener en consideración que la no renovación de la carta fianza es "un incumplimiento no subsanable" de acuerdo con el numeral 17.4.i) que genera la terminación anticipada del contrato, por lo cual, <u>la ejecución de la fianza se aplicará a la cobertura de montos pendiente;</u> siendo esto así, una retención adicional a la espera de su renovación no tiene sentido, por lo que resulta contradictorio a lo establecido en el íntegro del contrato.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
		9.4 El numeral 11.15 del CONTRATO establece que los depósitos por ejecución de cartas fianza se realizaran en una cuenta que el CONCEDENTE deberá comunicar a entidad bancaria emisora de la Carta Fianza; sin embargo, esto resulta incompatible con las formalidades exigidas en el "Anexo III GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESION" que, en su contenido referencial establece que: <i>"El pago se hará efectivo dentro de los 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicados en</i> ". Esta contradicción puede generar perjuicio en la participación de los postores, toda vez las entidades bancarias que emitan estas garantías pueden oponerse a la inclusión de esta cláusula..
163	<u>Sobre el Puente MayoCC</u>	El CONTRATO exige que el CONCESIONARIO a su cuenta y costo realice el estudio definitivo del Puente MayoCC (numeral 6.10) de acuerdo con el procedimiento establecido para las inversiones adicionales (6.50 y 6.51), sin quedar claro la oportunidad de presentación o de inicio de dichas actividades.
164	<u>Definición de Servicios Opcionales</u>	En la cláusula de Definiciones (Cláusula 1.2 del CONTRATO) no se ha establecido la definición de "Servicios Opcionales".
165	<u>Procedimiento de Conformidad de los Cierres Financieros</u>	<p>El segundo párrafo del numeral 10.11 del CONTRATO indica lo siguiente:</p> <p><i>"En el evento que PROINVERSIÓN no emita su pronunciamiento en los plazos señalados en la presente cláusula, se entenderá que su opinión es favorable, siempre que, con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha de culminación del plazo que tiene PROINVERSIÓN para su pronunciamiento, el CONCESIONARIO le envíe a PROINVERSIÓN una comunicación escrita sobre el vencimiento del plazo para su pronunciamiento. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación y PROINVERSIÓN no se pronuncie, su pronunciamiento se entenderá desfavorable."</i></p> <p>Sobre el particular, el silencio administrativo es un mecanismo reaccional de la administración establecido a favor del administrado que se da frente a la inactividad de la administración pública en un procedimiento administrativo que tiene un plazo para resolver, por lo cual, <u>se debe definir únicamente si ante el no pronunciamiento de PROINVERSION corresponde el silencio administrativo positivo o negativo, sin condicionarlo a la actuación o recordatorio por parte del administrado.</u></p>
166	<u>Régimen de Bienes</u>	<p>El numeral 5.12 del CONTRATO establece:</p> <p><i>"En caso, en cada Toma de Posesión se verifique que el CONCEDENTE no cuenta con la disponibilidad de las Áreas de la Concesión relacionados con los Sub Tramos de Rehabilitación y Mejoramiento y Construcción del Evitamiento San Clemente; el CONCEDENTE tendrá, por única vez, un plazo adicional de seis (6) meses para el cumplimiento de la obligación a que se refiere la Cláusula 5.10 del Contrato, con relación al Sub Tramo que no cuente con la totalidad de la disponibilidad de los bienes, contados a partir del Día siguiente de la fecha de suscripción del Acta de Entrega Parcial de Bienes"</i></p> <p>Sobre este punto, la obligación establecida en el numeral 5.10 del CONTRATO es <i>"contar con la disponibilidad, entendida como la posesión efectiva y pacífica del área de la concesión"</i>.</p> <p>En este sentido, la presente cláusula habilita al CONCEDENTE a efectuar la entrega de áreas respecto de los cuales no ha ejercido posesión efectiva, situación que aumenta la probabilidad de contingencias y conflicto social. Además de afectar los plazos para el inicio de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento establecido en la cláusula 6.1 del CONTRATO.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
		<p>En la cláusula 5.27 del CONTRATO se establece que, desde la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, el estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión recibidos del CONCEDENTE; por lo tanto, el CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes de la Concesión de acuerdo con los Niveles de Servicio exigidos.</p> <p>Luego, en la cláusula 5.28 del CONTRATO se indica que el CONCESIONARIO deberá reponer los Bienes de la Concesión perdidos, así como sustituir aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo.</p> <p>Esto puede implicar para el CONCESIONARIO asumir mayores costos/gastos a los inicialmente previstos. Por ello, es necesario que se garantice en el contrato, que los bienes se encuentran en un nivel de preservación que garantice su uso por un periodo mínimo; en caso contrario, el CONCEDENTE asumirá los gastos adicionales en que pudiera incurrir el CONCESIONARIO. Además, se debe eliminar la declaración indicada en el numeral 3.1. m) del CONTRATO, ya que se establece que: (...) "el CONCESIONARIO deberá recibir los Bienes de la Concesión en el estado en que se encuentren, sin incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada al estado de los Bienes de la Concesión".</p>
167	<p><u>"1.2.26 Conservación Vial o Mantenimiento Vial</u> <i>Es el conjunto de actividades técnicas destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario, puede ser de naturaleza rutinaria o periódica."</i></p>	<p>Sugerimos precisar cuáles son las condiciones que deben cumplirse para corroborar que se está garantizando un "servicio óptimo al usuario".¹</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUNTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
168	<p>“1.2.86 <u>Suma Alzada</u> <i>Sistema de contratación contemplado en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y/o norma que la modifique o sustituya.”</i></p> <p><i>“2.1 (...) Las Partes acuerdan que el presente Contrato se pacta a Suma Alzada, la cual incorpora todas las obligaciones del CONCESIONARIO y que están incluidas en función de la oferta presentada. No se aplicarán reajustes a la oferta presentada salvo los expresamente previstos en este Contrato. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario.”</i></p>	<p>El Proyecto “Carretera Longitudinal de la Sierra – Tramo 4” (en adelante, el “<u>Proyecto</u>”) se regirá por la normativa de las Asociaciones Público Privadas (en adelante, “<u>APPs</u>”); esto es, (i) el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, la “<u>Ley</u>”); el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el “<u>Reglamento</u>”); y, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el “<u>MEF</u>”), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.</p> <p>Así pues, salvo que lo establezca expresamente la Ley y/o el Reglamento, la normativa de contrataciones con el Estado no es aplicable a los proyectos de APP.</p> <p>Por tanto, la referencia a Suma Alzada en los términos del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, resulta inaplicable a nuestro régimen de APPs y, por tanto, contrario al ordenamiento jurídico.</p> <p>Por lo mencionado, requerimos eliminar y/u otorgar una definición de Suma Alzada que no comprenda la aplicación de la normativa de las contrataciones con el Estado al Proyecto, toda vez que este se rige por la normativa de las APPs.</p>
169	<p>“3.2 (...) <i>j) Que ha cumplido con las siguientes metas de gestión para la liberación de predios y la liberación o remoción de Interferencias establecidas en la etapa de estructuración del Proyecto, según las Leyes y Disposiciones Aplicables.”</i></p>	<p>Se establece “las siguientes metas de gestión para la liberación de predios y la liberación o remoción de Interferencias establecidas en la etapa de estructuración del Proyecto.” No obstante, no se precisa cuáles son dichas siguientes metas.</p> <p>En ese sentido, recomendamos incorporar las metas de gestión para la liberación de predios y la liberación o remoción de Interferencias establecidas en la etapa de estructuración del Proyecto.</p>
170	<p>“3.3 El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente: (...) <i>b) Acreditar que el veinticinco (25%) del Capital Social Mínimo establecido en las Bases del Contrato se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo. El capital social mínimo asciende a US\$ _____ (_____ y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles.</i></p>	<p>¿Cuándo se precisará el monto del capital social mínimo?</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
	<p><i>Posteriormente, el CONCESIONARIO integrará el capital social, a fin de que quede íntegramente suscrito y pagado de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades. Para tal efecto, el capital social mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado antes de la conformidad del Cierre Financiero del Mantenimiento Periódico Inicial.</i></p> <p><i>A partir del mes veinticuatro (24) de la aceptación de la totalidad de las Intervenciones deberá mantener un capital social mínimo de _____."</i></p>	
171	<p><i>"3.3 El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente: (...)</i></p> <p><i>e) Presentar el estatuto del CONCESIONARIO contenido como mínimo las siguientes disposiciones: (...)</i></p> <p><i>vi) Que, cualquier modificación en los contratos de ejecución de las Intervenciones respecto a los requisitos técnicos establecidos en las Bases, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: (...)</i></p> <p><i>b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor (es), así como la celebración de nuevos contratos de ejecución de las Intervenciones, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá solicitar la opinión previa del REGULADOR."</i></p>	<p>Recomendamos precisar cuál será el procedimiento y los plazos para que se aprueben (i) las modificaciones del Constructor(es), y (ii) la celebración de nuevos contratos de ejecución de las Intervenciones. Ello a fin de otorgar predictibilidad respecto de los plazos en los cuales el Concesionario podría contar con un nuevo Constructor y/o un nuevo de contrato de ejecución de las Intervenciones.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
172	<p><i>"5.3 Durante la vigencia de la Concesión, desde la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga y el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión.</i></p> <p><i>En la Toma de Posesión del Sub Tramo correspondiente, el CONCESIONARIO no podrá negarse a recibirlo alegando la existencia de cargas y/o gravámenes sobre los Bienes de la Concesión y/o la falta de culminación de las gestiones del Saneamiento Físico Legal de las áreas de terreno o predios de los Sub Tramos que correspondan. Para ello, el CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los bienes que entregará al CONCESIONARIO estarán disponibles en los términos regulados en la Cláusula 5.10 referida a la Disponibilidad de los Bienes de la Concesión (...)."</i></p>	<p>Esta cláusula no otorga seguridad jurídica al Concesionario. Si bien se establece que el Concedente declara y garantiza que, para cada Toma de Posesión, los bienes que entregará al Concesionario estarán disponibles en los términos regulados en la Cláusula 5.10 referida a la Disponibilidad de los Bienes de la Concesión; en la práctica, se ha evidenciado que existen constantes retrasos en la ejecución de los proyectos por la existencia de cargas, gravámenes o falta de culminación de las gestiones del saneamiento físico legal. A su vez, lo anterior suele implicar mayores inversiones que aquellos previstos en la oferta económica.</p> <p>En ese sentido, recomendamos que se disponga que el Concesionario únicamente aceptará la Toma de Posesión del Sub Tramo correspondiente cuando el Concedente haya demostrado que se encuentran libres de cargas y/o gravámenes los Bienes de la Concesión y/o han culminado las gestiones del Saneamiento Físico Legal de las áreas de terreno o predios de los Sub Tramos que correspondan.</p>
173	<p><i>"5.13 En caso el retraso del CONCEDENTE exceda dicho periodo adicional, el CONCESIONARIO podrá modificar el Programa de Ejecución (...)."</i></p>	<p>Recomendamos precisar que la modificación del Programa de Ejecución no podrá implicar mayores inversiones al Concesionario que aquellas previstas en su oferta económica.</p>
174	<p><i>"5.14 El Área de la Concesión de los Sub Tramos de Mantenimiento Periódico Inicial deberá ser entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos: (...)."</i></p>	<p>¿Cuándo se definirán los plazos de entrega?</p> <p>El objetivo es evitar la discrecionalidad del Concedente para la entrega de acuerdo a sus avances. Así pues, ello no otorga predictibilidad al Concesionario; al tener retrasos, se incrementan los costos proyectados inicialmente para la ejecución del proyecto.</p>
175	<p><i>"5.15 La entrega del Área de la Concesión de los Sub Tramos de Rehabilitación y Mejoramiento deberá ser entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes hitos: (...)."</i></p>	<p>¿Cuándo se definirán los plazos de entrega?</p> <p>El objetivo es evitar la discrecionalidad del Concedente para la entrega de acuerdo a sus avances. Así pues, ello no otorga predictibilidad al Concesionario; al tener retrasos, se incrementan los costos proyectados inicialmente para la ejecución del proyecto.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
176	"5.19 (...) Previa conformidad y aprobación por parte del CONCEDENTE de los expedientes correspondientes, el CONCESIONARIO podrá, realizar las acciones necesarias para contar con la libre disponibilidad de las áreas. Los gastos en que incurra el CONCESIONARIO por la ejecución de dichas actividades serán aprobados y pagados por el CONCEDENTE (...)".	Recomendamos precisar que, previamente a que el Concesionario realice las acciones necesarias para contar con la libre disponibilidad, el Concedente deberá haber aprobado el monto de los gastos que podrá incurrir el Concesionario.
177	"5.23 (...) El contenido de lo establecido en las Actas de Entrega Parcial de Bienes, determinará la responsabilidad del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO con relación a los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 6 y siguientes del Contrato, así como las obligaciones de Conservación establecidas en el Capítulo VII del Contrato."	Sugerimos corregir la referencia a la Cláusula 5.336, toda vez que la misma no existe.
178	"DE LAS SERVIDUMBRES" Desde la Cláusula 5.44 a la Cláusula 5.49	Recomendamos incorporar plazos para que el Concedente obtenga las servidumbres correspondientes. Asimismo, sugerimos establecer soluciones ante los retrasos del Concedente.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
179	<p><i>"5.50 El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas:</i></p> <p><i>a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero</i></p> <p><i>absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.</i></p> <p><i>b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación o usurpación, debiendo comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión."</i></p>	<p>Esta cláusula establece que el Concesionario es el responsable de ejecutar las defensas posesorias extrajudicial y judicial; sin embargo, no considera que nuestro ordenamiento jurídico requiere que, para las defensas posesorias judiciales, quien interponga la acción tenga que tener titularidad sobre el bien.</p> <p>En el presente proyecto, el Concesionario no tendrá titularidad de los Bienes de la Concesión, por lo que cualquier acción a nivel judicial para ejercer la defensa posesoria será declarada como improcedente. Ello ya ha estado ocurriendo en la práctica. Por ello, recomendamos evaluar los problemas que están teniendo otros concesionarios al pretender que estos sean los que ejerzan las defensas posesorias en el Poder Judicial; así pues, se podrá evidenciar que sus acciones judiciales están siendo declaradas como improcedentes.</p> <p>A partir de lo mencionado, requerimos que el literal b) sea modificado a efectos de que el Concesionario realice las acciones correspondientes a la defensa posesoria judicial, siendo el Concedente el responsable de ejercer la misma ante el Poder Judicial, en tanto este es el titular de los Bienes de la Concesión.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
180	<p>“6.3 El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el Mantenimiento Periódico Inicial y la Rehabilitación y Mejoramiento correspondientes a la Concesión, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere el Capítulo VII del presente Contrato. La Rehabilitación y Mejoramiento será ejecutada de acuerdo con los Estudios Definitivos de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental y el Mantenimiento Periódico Inicial de acuerdo al Expediente Técnico, en los Sub Tramos respectivos de acuerdo al siguiente detalle: (...)”.</p>	<p>¿Cuándo se definirán los hitos constructivos?</p>
181	<p>“6.6 El Área de Concesión donde el CONCESIONARIO tenga que ejecutar la Construcción del Evitamiento San Clemente será entregada por el CONCEDENTE en el plazo indicado en la Cláusula 5.16 del presente Contrato (...)”.</p>	<p>¿Cuándo se definirán los hitos constructivos?</p>
182	<p>“6.9 (...) En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por no conforme el Expediente Técnico. El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones tramitadas por el CONCEDENTE, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del ANEXO IX (...)”.</p>	<p>Si el Concedente no notifica las observaciones, es materialmente imposible que el Concesionario levante las mismas. Por ello, recomendamos precisar lo siguiente: <u>“Una vez que el CONCEDENTE notifique las observaciones, el CONCESIONARIO está obligado a levantarlas, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del ANEXO IX (...)”</u>. Asimismo, de existir una demora del CONCEDENTE, puede darse un plazo adicional, luego del cual, si no hay pronunciamiento, las obras debieran tenerse por aceptadas. En su defecto, si existe silencio negativo, no podría imponerse una penalidad en tanto el CONCESIONARIO cumplió con entregar la información oportunamente.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
183	<i>"6.10 (...) En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por no conforme el Estudio Definitivo de Ingeniería. El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones tramitadas por el CONCEDENTE, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del ANEXO IX (...)."</i>	<p>Si el Concedente no notifica las observaciones, es materialmente imposible que el Concesionario levante las mismas. Por ello, recomendamos precisar lo siguiente: <u>"Una vez que el CONCEDENTE notifique las observaciones</u>, el CONCESIONARIO está obligado a levantarlas, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del ANEXO IX (...)."</p> <p>Asimismo, de existir una demora del CONCEDENTE, puede darse un plazo adicional, luego del cual, si no hay pronunciamiento, las obras debieran tenerse por aceptadas. En su defecto, si existe silencio negativo, no podría imponerse una penalidad en tanto el CONCESIONARIO cumplió con entregar la información oportunamente.</p>
184	<i>"6.11 (...) En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por no conforme el Estudio Definitivo de Ingeniería. El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones al EDI, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del ANEXO IX (...)."</i>	<p>Si el Concedente no notifica las observaciones, es materialmente imposible que el Concesionario levante las mismas. Por ello, recomendamos precisar lo siguiente: <u>"Una vez que el CONCEDENTE notifique las observaciones</u>, El CONCESIONARIO está obligado a levantarlas, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del ANEXO IX (...)."</p> <p>Asimismo, de existir una demora del CONCEDENTE, puede darse un plazo adicional, luego del cual, si no hay pronunciamiento, las obras debieran tenerse por aceptadas. En su defecto, si existe silencio negativo, no podría imponerse una penalidad en tanto el CONCESIONARIO cumplió con entregar la información oportunamente.</p>
185	<i>"6.12 (...) En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por no conforme el Estudio Definitivo de Ingeniería. El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones al EDI, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del ANEXO IX (...)."</i>	<p>Si el Concedente no notifica las observaciones, es materialmente imposible que el Concesionario levante las mismas. Por ello, recomendamos precisar lo siguiente: <u>"Una vez que el CONCEDENTE notifique las observaciones</u>, El CONCESIONARIO está obligado a levantarlas, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del ANEXO IX (...)."</p> <p>Asimismo, de existir una demora del CONCEDENTE, puede darse un plazo adicional, luego del cual, si no hay pronunciamiento, las obras debieran tenerse por aceptadas. En su defecto, si existe silencio negativo, no podría imponerse una penalidad en tanto el CONCESIONARIO cumplió con entregar la información oportunamente.</p>
186	<i>"6.13 Para la construcción de las nuevas unidades de peaje, el CONCESIONARIO presentará un expediente técnico para cada una de ellas. Los referidos expedientes técnicos serán aprobados por el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR, conforme lo indicado en el Anexo ... del presente Contrato."</i>	<p>Sugerimos incorporar el número de anexo.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
187	6.21 Inicio de Ejecución de las Intervenciones	En relación a los sub tramos respecto a los cuales se realizará el Mantenimiento Periódico Inicial (Subtramos S6, S7, S8, S9, S10, S11, S12, S13, S14, S15, S16, S17), nuestra consulta es si estos serán entregados en su totalidad en la misma fecha o tendrá un cronograma, por tener 27 meses para los estudios.
188	6.22 Rehabilitación y Mantenimiento	Nuestra consulta es si los subtramos respecto a los cuales se realizará el Mantenimiento Periódico Inicial (Subtramos S3, S4, S5), serán entregados todos en la misma fecha o tendrá un cronograma, por tener 63 meses para los estudios.
189	<p><i>"6.49 Los criterios objetivos para la identificación de un Sector Crítico, serán los siguientes:</i></p> <p><i>a) Durante la formulación de los estudios y la ejecución de la Intervención de Mantenimiento Periódico Inicial y de Rehabilitación y Mejoramiento, serán aquellos sectores en los cuales se ha perdido la funcionalidad o integralidad del Área de la Concesión, por efecto de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal uso de la infraestructura vial.</i></p> <p><i>b) Durante la Conservación Vial :</i></p> <p><i>i. Que el sector evaluado no permita cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, por causas no imputables al CONCESIONARIO.</i></p> <p><i>ii. Que la causal del origen del Sector Crítico no sea por un inadecuado mantenimiento.</i></p> <p><i>iii. Que la causal del origen del Sector Crítico no sea por un defecto constructivo."</i></p>	¿Para que se realice la calificación de Sector Crítico, se necesita de la declaración previa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor?

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
190	<p>“9.1 (...) b) (...) Posteriormente, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para modificar la ubicación de las unidades de peaje, para cuyo efecto el CONCESIONARIO deberá requerir la opinión previa del REGULADOR a la aprobación del CONCEDENTE, en cuyo caso el proponente de la modificación asumirá los costos necesarios (...).”</p>	<p>Sugerimos establecer el procedimiento y los plazos para que el Regulador y el Concesionario emitan su opinión y aprobación, respectivamente. Ello otorgaría seguridad jurídica al Concesionario.</p>
191	<p>Propuesta de nueva cláusula.</p>	<p>Las demoras atribuibles al Concedente deberían ameritar soluciones que no solo amplíen plazos, sino que reconozcan mayores costos, sin requerir adenda.</p> <p>Así pues, las demoras el Concedente podrían implicar que el Concesionario tenga que incurrir en mayores inversiones que aquellas previstas inicialmente; en ese sentido, el Proyecto de Contrato debería incorporar una solución para que dichas inversiones sean reconocidas sin necesidad de recurrir al procedimiento de modificación contractual, regulado en la Ley y el Reglamento.</p>
192	<p>“10.4 Para obtener la conformidad de cada Cierre Financiero, el CONCESIONARIO solicitará a PROINVERSIÓN, con copia al CONCEDENTE, su conformidad al Cierre Financiero respectivo, presentando como mínimo, los siguientes documentos, según corresponda: (...) iii. Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con terceros que participarán en operaciones de financiamiento de la Concesión; y/o,</p>	

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
	<p><i>iv. Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con Empresas Vinculadas a este.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>vi. vi. En caso el Cierre Financiero sea acreditado a través de una emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda, titulización y/o cualquier forma de financiamiento en el mercado de capitales, sean estos nacionales y/o internacionales, el CONCESIONARIO deberá entregar a PROINVERSIÓN copias legalizadas notariales de los respectivos contratos marco de emisión o contratos equivalentes en otras jurisdicciones y/o los respectivos contratos de compraventa de RPI, PAMPI o instrumentos de deuda o contratos equivalentes en otras jurisdicciones. (...)"</i></p>	<p>Considerando que el Concedente debe dar conformidad a los documentos como parte de la acreditación del Cierre Financiero, existe el riesgo de que los inversionistas no estén dispuestos a firmar los contratos de manera previa a dicha conformidad toda vez que las condiciones del financiamiento pueden variar considerando el tiempo que demora la aprobación. Por ello solicitamos que se elimine la exigencia de presentar copia legalizada notarialmente de los contratos.</p>
193	Propuesta de nueva cláusula	Sugerimos incorporar la definición de "Acreedores Permitidos", a efectos de facilitar la bancabilidad del proyecto.
194	<p><i>"10.2 En un plazo máximo de dos (02) meses, contados desde la fecha de conformidad del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá presentar los documentos señalados en la Cláusula 10.4, y en un plazo máximo de cuatro (04) meses, contados desde la fecha de conformidad del Expediente Técnico, obtener la conformidad del cierre financiero ante PROINVERSIÓN para las intervenciones del Mantenimiento Periódico Inicial.</i></p>	

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
	<p><i>En un plazo máximo de dos (02) meses, contados desde la fecha de conformidad del Estudio Definitivo de Ingeniería, el CONCESIONARIO deberá presentar los documentos señalados en la Cláusula 10.4, y en un plazo máximo de cuatro (04) meses, contados desde la fecha de conformidad del Expediente Definitivo de Ingeniería, obtener la conformidad del cierre financiero ante PROINVERSIÓN para las intervenciones de la Rehabilitación y Mejoramiento, en los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo. (...)"</i></p>	<p>Consideramos que los plazos para acreditar los cierres financieros contados desde la conformidad del Expediente Técnico y del Estudio Definitivo de Ingeniería, según corresponde, son cortos. Sugerimos incrementar dichos plazos.</p>
195	<p><i>"13.20 Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, estas serán consideradas como inversiones adicionales y, por lo tanto, se registrarán por los procedimientos establecidos en el Contrato; siempre y cuando dichas medidas no provengan de las medidas administrativas impuestas por la Autoridad Ambiental Competente en el marco de la supervisión y fiscalización ambiental.</i></p> <p>El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en el Capítulo XIII de este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en la Tabla N° 7 del ANEXO IX del presente Contrato."</p>	<p>Recomendamos precisar que, por el cambio de la normativa ambiental y siempre que su cumplimiento genere mayores costos al Concesionario, el Concedente tratará el mismo como inversiones adicionales.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
196	<p><i>"16.2 Para fines del Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que:</i></p> <p><i>i. Se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable al CONCEDENTE o al CONCESIONARIO, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que les impida cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;</i></p> <p><i>ii. El evento, condición o circunstancia respectiva deberá estar fuera del control razonable de quien invoque la causal, la cual, a pesar del ejercicio de diligencia debida y a pesar de todos los esfuerzos y medidas razonables para prevenir el evento, condición o circunstancia, evitar o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento;</i></p> <p><i>iii. Dicho evento, condición o circunstancia no sea el resultado directo o indirecto de un incumplimiento de la Parte que alegue estar afectada de cumplir cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Concesión; y,</i></p> <p><i>iv. Tal circunstancia, evento o condición sea notificado a la otra parte de conformidad al plazo y los términos previstos en el presente Capítulo."</i></p>	<p>Recomendamos que se precise cuál es la definición de "imprevisible".</p> <p>Así pues, por ejemplo, por las condiciones climáticas del país, pueden ocurrir lluvias y/o huaycos en temporadas no usuales o magnitud no previsible que destruyan las obras, pese a que las estas cumplen con los niveles de servicio exigidos en el contrato.</p>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 49
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A JULIO DE 2023
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión																						
197	Apéndice 2: Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Individuales exigibles para el control de la gestión del Concesionario de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4 (Niveles de Servicio individuales y plazos de respuesta)	<p>Dice:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="6" style="text-align: center;">Niveles de Servicio para : Superficies de Rodadura</th> </tr> <tr> <th rowspan="2" style="background-color: yellow;">Parámetros</th> <th rowspan="2" style="background-color: yellow;">Medida</th> <th colspan="2" style="background-color: yellow;">Mantenimiento Periódico Inicial</th> <th colspan="2" style="background-color: yellow;">Rehabilitación y Mejoramiento</th> </tr> <tr> <th style="background-color: yellow;">Recepción</th> <th style="background-color: yellow;">Conservación</th> <th style="background-color: yellow;">Recepción</th> <th style="background-color: yellow;">Conservación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Rugosidad</td> <td>Rugosidad media móvil máxima, con un intervalo de 100 m, conciliado con la norma de relevamiento de IRI</td> <td style="text-align: center;">2.5 IRI</td> <td style="text-align: center;">3.5 IRI</td> <td style="text-align: center;">2.00 IRI</td> <td style="text-align: center;">3.5 IRI</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sugerimos revisar el valor de IRI para Mantenimiento Periódico Inicial en la etapa de recepción, pues estos valores no se logran con un recapeo, deben existir intervenciones mayores que dependen de la medida de las deflexiones del pavimento, interviniendo la estructura del pavimento (base + carpeta de rodadura).</p>	Niveles de Servicio para : Superficies de Rodadura						Parámetros	Medida	Mantenimiento Periódico Inicial		Rehabilitación y Mejoramiento		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación	Rugosidad	Rugosidad media móvil máxima, con un intervalo de 100 m, conciliado con la norma de relevamiento de IRI	2.5 IRI	3.5 IRI	2.00 IRI	3.5 IRI
Niveles de Servicio para : Superficies de Rodadura																								
Parámetros	Medida	Mantenimiento Periódico Inicial		Rehabilitación y Mejoramiento																				
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación																			
Rugosidad	Rugosidad media móvil máxima, con un intervalo de 100 m, conciliado con la norma de relevamiento de IRI	2.5 IRI	3.5 IRI	2.00 IRI	3.5 IRI																			

1 Nota: Confirmar si debiera hacerse referencia a "mantener Niveles de Servicio", tal como está definido y descrito en el Anexo I